
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**EXPEDIENTE 1019/2019.

CITACION. Se hace del conocimiento a LEOBARDO ROBERTO ORTIZ LOPEZ, que la señora OLGA PEREZ CRUZ ha promovido ante este Juzgado, el JUICIO DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PERDIDA DE PATRIA POTESTAD), en contra de LUIS ANTONIO CRUZ PEREZ, MARCO ANTONIO CRUZ JAUREGUI, KARINA PATRICIA ORTIZ MORENO, LEOBARDO ROBERTO ORTIZ LOPEZ Y PATRICIA MORENO PACHECO, bajo el número de expediente 1019/2019.

HECHOS: El once de junio de dos mil diecinueve la señora OLGA PEREZ CRUZ presentó escrito de demanda del juicio referido en líneas que anteceden en el cual reclama como prestaciones, la pérdida de la patria potestad de los demandados respecto del menor de identidad reservada de iniciales A.A.C.O. la concesión de la patria potestad y la guarda y custodia del menor en comento a cargo de suscrita el pago de una pensión alimenticia a favor del menor involucrado y el pago de gastos y costas. En auto de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve se admite la demanda ordenándose la notificación de los codemandados y de las actuaciones se desprende que a la fecha en que se actúa no ha sido posible notificar y emplazar a LEOBARDO ROBERTO ORTIZ LOPEZ de la cuales se desconoce su domicilio, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, emplácese al codemandado LEOBARDO ROBERTO ORTIZ LOPEZ a través de edictos que contendrán una redacción sucinta de la demanda y los cuales se deberán de publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia integra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento y si pasado este término no comparecen por sí o por apoderado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Quedando en la Secretaría a disposición de la codemandada las copias de traslado correspondiente, para que las reciba en días y horas hábiles.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL ESTADO DE OAXACA EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTAS CIUDADES Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DE LAS MISMAS ENTIDADES POR TRES OCASIONES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS (9) TRECE DIAS DEL MES DE ENERO DE (2023) DOS MIL VEINTITRES.

Fecha del auto 20 veinte de diciembre 2022 dos mil veintidós.- Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada MYRIAM MARTINEZ ALARCON.-RÚBRICA.

1106.- 21 febrero, 3 y 14 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Adela Jiménez Hernández:

Se le hace saber que en el expediente número 606/2012, relativo a la relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por LUCIO ARCHUNDIA GONZÁLEZ en contra de ADELA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, por auto de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, se admitió la demanda en la vía propuesta y por proveído de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos a ADELA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a) La prescripción positiva (usucapión) respecto del bien inmueble ubicado en la comunidad de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 34.00 metros, linda con callejón Rancho Quemado; al Sur: 42.00 metros, linda con callejón al Rincón; al Oriente: 143.00 metros linda con Jesús Archundia González y Angel Archundia González; al Poniente: 180.20 metros y linda con Jesús Archundia González y Angel Archundia González. Dicho inmueble tiene una superficie de 5,173.00 metros cuadrados, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 239, del libro primero, sección primera, volumen 25 de fecha cuatro de 1993, b) Se declare que el suscrito es legítimo propietario del inmueble ubicado en la comunidad de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, c) Se ordene la inscripción de la sentencia. Fundando su pedimento en los siguientes HECHOS y preceptos de derecho: 1. La señora ADELA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, aparece como propietaria en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del bien inmueble ubicado en la comunidad de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, el cual tienen las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 34.00 metros, linda con Callejón Rancho Quemado; al Sur: 42.00 metros, linda con callejón al Rincón; al Oriente: 143.00 metros linda con Jesús Archundia González y Angel Archundia González; al Poniente: 180.20 metros y linda con Jesús Archundia González y Angel Archundia González. Dicho inmueble tiene una superficie de 5,173.00 metros cuadrados. 2. El 15 de diciembre de 2006 celebre una cesión de derechos con la señora ADELA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, respecto del bien inmueble ubicado en la comunidad de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, el cual tienen las siguientes

medidas y colindancias: al Norte: 34.00 metros, linda con callejón Rancho Quemado; al Sur: 42.00 metros, linda con callejón al Rincón; al Oriente: 143.00 metros linda con Jesús Archundia González y Angel Archundia González; al Poniente: 180.20 metros y linda con Jesús Archundia González y Angel Archundia González, dicho inmueble tiene una superficie de 5,173.00 metros cuadrados 3. Desde la fecha (quince de diciembre del dos mil seis) de la cesión de derechos que celebre en presencia de los señores GABRIEL VILCHIS VEGA y JESUS RAYA DÍAZ, respecto del bien inmueble se me dio la posesión real, material y jurídica del bien inmueble señalado en líneas anteriores. Teniendo la posesión del bien inmueble cedido en concepto de propietario, de buena fe, continua, pacífica e interrumpidamente. 4. Desde el quince de diciembre del año dos mil seis me he ostentado como propietario (dueño) del bien inmueble en cuestión, gozando la posesión del bien inmueble en forma Pacífica, Pública, Continua, de buena fe y como Dueño; porque he realizado el cuidado del bien inmueble, mejoras, remodelaciones, plantar árboles, a la vista de mis vecinos; siendo testigo de estos eventos los señores GABRIEL VILCHIS VEGA, JESUS RAYA DÍAZ Y TESTIGOS de la comunidad donde se encuentra el bien inmueble objeto de la presente acción. 5. Mi causa Generadora de la posesión es el acto jurídico cesión de derechos de fecha quince (15) de diciembre de dos mil seis celebrado entre la ahora demandada ADELA JIMENEZ HERNÁNDEZ y el suscrito LUCIO ARCHUNDIA GONZÁLEZ. Mismo que se acompaña a la presente demanda. 6. Su Señoría es competente para conocer de la presente al tratarse de una acción real, porque el bien inmueble está ubicado en la en la Comunidad de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, del lugar donde su Señoría es competente en términos del artículo 1.42 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México. Consecuentemente a carecer de Título de propiedad del bien inmueble que pretendo usucapir me veo en necesidad de acudir en esta vía demandando a la señora ADELA JIMENEZ HERNÁNDEZ para los efectos precisados en el capítulo de prestaciones. Aclarando que desde la fecha de la cesión de derechos la ahora demandada al parecer se fue a vivir a otro lugar sin saber el suscrito donde tiene su domicilio la demandada. Por tanto solicito emplazada por medio de edictos como lo preceptúa el artículo 1.181 del Código Procesal en comento.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil doce (2012) y veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el boletín judicial, debiéndose fijar por conducto del Notificador de la adscripción en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente por todo el tiempo en que dure el emplazamiento. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil doce (2012) y veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

1115.- 21 febrero, 3 y 14 marzo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

FINANCIERA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:

INMOBILIARIA LALIC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por JOSÉ GUSTAVO SEGURA RODRÍGUEZ, promovió bajo el número de expediente 1347/2022 juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) en contra de FINANCIERA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, las siguientes prestaciones A.- Que mediante sentencia definitiva... se declare Judicialmente que INMOBILIARIA LALIC SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de poseedora se ha convertido en propietaria con pleno dominio de los inmuebles denominados LOTE 5 y LOTE 18, UBICADOS EL PRIMERO DE ELLOS EN LA PROLONGACIÓN AVENIDA 2, LOTE 5, FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL TULTITLÁN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO Y EL SEGUNDO EN A AVENIDA 3, LOTE 18, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL TULTITLÁN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una SUPERFICIE EL LOTE 5 DE 1,048.75 M2. Y EL LOTE 18 DE 1,050.00 M2 en virtud de haber operado a su favor la prescripción adquisitiva. B. Que se ordene la cancelación de las inscripciones referidas en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan, en los folios reales electrónicos 00385888 (lote 5) y 385887 (lote 18) que se encuentra como titular la moral demandada. C. Que la sentencia que se dicte se inscriba en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, México y que dicha sentencia sirva a título de propiedad a la moral actora; ello en atención a los siguientes hechos: 1. El día veinticinco de febrero de dos mil dos, la parte actora, adquirió por medio de contrato de compraventa del señor ISAC CAIN HANAN los inmuebles denominados lotes 5 y 18 con la ubicación antes descrita, inmuebles que el señor ISAC CAIN HANAN adquirió de la moral demandada FINANCIERA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE con anterioridad; lotes que se encuentran debidamente inscritos a favor de la moral demandada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo los folios antes descritos. 2. Los inmuebles materia de éste procedimiento cuentan con las siguientes medidas y colindancias: LOTE 5: AL NORTE: EN CUARENTA Y UN METROS NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS CON LOTE 4; AL SUR: EN CUARENTA Y UN METROS NOVENTA Y OCHO CENTÍMETROS CON LOTE 6; AL ORIENTE: EN VEINTICINCO METROS CON LA CALLE PROLONGACIÓN AVENIA DOS; Y AL PONIENTE: EN VEINTICINCO METROS CON LOTE 18, SUPERFICIE: 1048.75 M2. Y EL LOTE 18: AL NORTE: EN CUARENTA Y DOS METROS CON LOTE 19; AL SUR: EN CUARENTA Y DOS METROS CON LOTE 17; AL ORIENTE: EN VEINCINCO METROS CON LOTE 5; Y AL PONIENTE: EN 25 METROS CON LA CALLE AVENIDA TRES; SUPERFICIE DE 1050.00 M2. 3.- Mi representada desde que adquirió los inmuebles el día veinticinco de febrero del año dos mil dos hasta la fecha, ha tenido la posesión de éstos de manera PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINÚA DE BUENA FE y EN CARÁCTER DE DUEÑA, incluso a pesar de que un incendio destruyó la gran mayoría de los documentos relativos a los pagos y correspondencia de dichos lotes. 4.- El inmueble materia del juicio lo ha poseído mi representada desde el veinticinco de febrero de dos mil dos, hasta el día de hoy, con los requisitos que la ley señala para que opere a favor de la actora la USUCAPION situación que les consta a MAURICIO JUSTINO ORTIZ TORRES Y JUAN GERARDO RUIZ COBARRUVIAS.

Mediante auto del seis de octubre de dos mil veintidós se admitió la demanda en la vía y forma: y en auto del treinta de enero de dos mil veintitrés, se ordena el emplazamiento por edictos a la codemandada FINANCIERA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE, por lo que los presentes contienen una relación sucinta de los hechos de la demandada y los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por si misma, representante, apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Fijándose en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del auto en comento, durante todo el tiempo del emplazamiento. Dado en fecha tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, M. en D. XÓCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ. Doy Fe.

AUTO QUE LO ORDENA: TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- M. EN D. XÓCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- DOY FE.-RÚBRICA.

1125.- 21 febrero, 3 y 14 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 10267/2021 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por OSCAR FLORES GARCIA Y CELIA FRANCISCA CEPEDA RAMOS en contra de INMOBILIARIA METROPOLITANA 1800, S.A. DE C.V., en proveído de veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar edictos a INMOBILIARIA METROPOLITANA 1800, S.A. DE C.V., mediante edictos, por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: A) La resolución judicial que declare por sentencia Definitiva debidamente ejecutoriada, la rescisión del contrato de compraventa de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte, que los hoy actores tienen celebrado y suscrito por la parte demandada por el incumplimiento injustificado de esta respecto a sus obligaciones y deberes contraídos en el contrato base de la acción; B) La resolución que declare, por sentencia definitiva debidamente ejecutoriada, que las cosas deben de volver al estado que guardaban antes de la celebración y suscripción del contrato de compraventa de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte, que tiene suscrito la hoy actora con la parte demandada; C) El pago de los gastos y costas judiciales, causados por la demandada y los que se generen con el motivo de la interposición, apertura y tramitación del presente juicio; D) El pago de daños y perjuicios por la demandada desde que entró en posesión del inmueble de la posesión de la hoy actora, consistente en la indemnización de la rentabilidad que ha dejado de producir el inmueble, mismo que será cuantificado en ejecución de sentencia; E) El pago de todas y cada una de las penas convencionales convenidas en la cláusula novena del contrato base de la acción, desde la fecha en que la parte demandada comenzó a incumplir injustificadamente con el pago de las parcialidades convenidas en dicho acto, hasta que se resuelva en la definitiva el fondo de la Litis planteada del presente escrito inicial de demanda; F) El pago de los intereses moratorios generados con el motivo del incumplimiento injustificado de la parte demandada en el pago de las parcialidades convenidas en el contrato base de la acción, en atención a lo pactado en el convenio modificatorio del contrato de fecha doce de septiembre de dos mil veinte, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Fijese además, en la Puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expiden el uno de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veintisiete de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

1126.- 21 febrero, 3 y 14 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

"MANUELA MARTINEZ RAMIREZ y/o MANUELA MARTINEZ DE CERVANTES".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de enero de dos mil tres dictado dentro del expediente marcado con el número 228/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por MA. GUADALUPE CERVANTES MARTINEZ se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a MANUELA MARTINEZ RAMIREZ y/o MANUELA MARTINEZ DE CERVANTES, parte demandada dentro del presente juicio, a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES:

A) Que se declare mediante sentencia definitiva que MA. GUADALUPE CERVANTES MARTINEZ, es la legítima propietaria del inmueble ubicado en CALLE ALPINO SOLITARIO SECTOR ZONA 2, LOTE 1932 MANZANA 190; COLONIA LAZARO CÁRDENAS (ANTES EJIDO DE SANTA MARIA TICOMÁN), CODIGO POSTAL 54189 MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, por haber operado a su favor la prescripción positiva o usucapión. B) Se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de

México, llevar a cabo la inscripción correspondiente que en sentencia firme se decreta a efecto de que dicho inmueble no permanezca más en el estado de inseguridad jurídica que genera la falta de inscripción al legítimo propietario.

Fundándose para ello en los siguientes hechos:

1) MANUELA MARTINEZ RAMIREZ y/o MANUELA MARTINEZ DE CERVANTES, adquirió la propiedad ubicada en CALLE ALPINO SOLITARIO, SECTOR ZONA 2 LOTE 1932 MANZANA 190; COLONIA LAZARO CÁRDENAS (ANTES EJIDO DE SANTA MARIA TICOMÁN) CODIGO POSTAL 54189 MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, el quince de mayo de mil novecientos noventa y uno, con las siguientes medidas, superficies y colindancias: Zona 02, manzana 190, lote 1932, superficie 250.00 M2 Al SURESTE 10 00 metros con lote 1937, Al SURESTE 12.50 metros con lotes 1933 y 1250 con lote 1933 A. Al SURESTE 10.00 metros con Calle Alpino Solitario, Al NOROESTE 25.00 metros, con lote 1932-A, tal y como se acredita con el instrumento notarial número 72021, volumen 1041 Especial, elaborado por el Notario Público número 18 de la Ciudad de Toluca, Estado de México, 2) Con fecha veinticinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete, MA. GUADALUPE CERVANTES MARTINEZ, llegó al domicilio descrito en el hecho 1 tomando posesión del mismo con la intención de habitarlo, ocuparlo apropiarme de él y vivir en él, dado que se encontraba abandonado y deteriorado, decidiendo tomar posesión y apoderarse de él, habitarlo, hacer uso de él, gozarlo y vivir en el mismo, sin título alguno entró a poseer el bien inmueble motivo de la presente controversia, 3) Hasta el día trece de mayo de dos mil veintiuno, de manera ininterrumpida, pacífica y pública MA. GUADALUPE CERVANTES MARTINEZ, ha habitado desde hace más de 20 años el bien inmueble motivo de la presente controversia, durante dicho lapso, se ha dedicado a arreglar el inmueble habitarlo, usarlo, gozarlo, hecho mejoras, para que sea un lugar digno de vivir y darle mantenimiento constante, cambiando piso, colocando rejas de seguridad, protecciones sembrando árboles, haciendo esto a la luz de las personas que transitan, sin esconderse de nadie que pudiera reclamar el inmueble, es decir, se ha ostentado como dueña y propietaria al tomar posesión por ser un inmueble abandonado, así como realizado pago de luz agua, predio y demás servicios, 4) En todos los trámites tanto particulares como oficiales, la actora se ha ostentando como propietaria del inmueble, tanto en encuestas, trámites laborales información crediticia, así como de prestación de servicios tanto públicos como privados y durante todo este lapso en que entró a poseer el bien inmueble hasta la presente fecha nunca nadie ha demandado la titularidad del inmueble, nadie ha reclamado su derecho o ser de su propiedad lo ha habitado de manera pacífica, continua y pública sin ser molestada por persona alguna que alegue ser propietario de dicho bien inmueble, ejerciendo actos de dominio ostentándose como dueña teniendo la posesión originaria dado que la posesión no le fue dada por otras cuestiones como arrendamiento u otro concepto por la propietaria.

Para lo cual se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor judicial que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial.

Por tanto, se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los treinta y un días de enero de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LIC. OMAR GONZALEZ REYES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

1127.- 21 febrero, 3 y 14 marzo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN.

En los autos del expediente 1109/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ MANJARREZ, denunciado por SALVADOR PÉREZ MARTÍNEZ.

HECHOS

1.- Viene en su carácter de tercero hacer formal denuncia del intestado a bienes de JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ MANJARREZ, quien en vida llevó ese nombre y falleció en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, el día 22 de octubre de 2017, el último domicilio que tuvo el de cujus es el que se ubica en calle Paseos de la Belleza, número 6, en el Fraccionamiento Paseos de Izcalli, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sobreviven al de cujus, su esposa de nombre ADRIANA RICO y sus dos hijos de nombres KARLA Y JULIO DE APELLIDOS GONZÁLEZ RICO.

2.- El suscrito es acreedor del autor de la sucesión JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ MANJARREZ, toda vez que con fecha 25 de junio de 2015, le preste la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, como no me pagó me vi en la necesidad de demandarle un juicio ejecutivo mercantil ante el Juzgado 23 de Cuantía Menor de la Ciudad de México, expediente número 572/2007 de fecha 19 de abril de 2017, el cual le fue debidamente emplazado en forma personal y embargado un vehículo, el demandado no dio contestación a la demanda y con fecha 16 de agosto de 2017, se dictó la sentencia definitiva, y resulta que el día 9 de mayo de 2018, en compañía del Secretario Ejecutor del Juzgado Tercero Civil de Cuautitlán Izcalli, fuimos requeridos el cambio de depositario del vehículo que señalo como garantía el demandado hoy finado, fuimos atendidos por ADRIANA RICO, quien dijo ser la viuda de JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ MANJARREZ, motivo por el cual me di a la tarea de localizar el acta de defunción del de cujus y ejercitar esta acción.

Procédase a notificar a JULIO ANDRÉS GONZÁLEZ RICO por medio de edictos que contendrá una relación sucinta del Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ MANJARREZ, que se publicará por tres veces de siete en siete días, en

el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación, en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe contestar la demanda en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 28 de noviembre de 2022 y 06 de diciembre de 2022.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Ma Estela Martínez Martínez.-Rúbrica.

1131.- 21 febrero, 3 y 14 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

MARIA IRENE GASPAR SALVADOR.

Se le hace saber que en el expediente número 1410/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por VERÓNICA ELSINAY LINARES GALLEGOS, en contra de MARÍA IRENE GASPAR SALVADOR, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha siete 07 de julio de dos mil veintidós 2022, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar a la demandada, por proveído del once (11) de enero de dos mil veintitrés 2023, se ordenó emplazar a MARIA IRENE GASPAR SALVADOR por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento al citado que, de no comparecer en plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones que a la letra dicen: **A).**- De la C. MARIA IRENE GASPAR SALVADOR, la nulidad absoluta o de pleno derecho del juicio concluido de usucapión y tramitado bajo el expediente número 650/2003 seguido ante en C. Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por ser de pleno derecho fraudulento. **B).**- Del Instituto de la Función Registral Oficina Texcoco, la cancelación de la inscripción a favor de la demandada, como consecuencia de la prestación que antecede la nulidad de la sentencia definitiva dictada dentro de las actuaciones con motivo del juicio concluido de Usucapión y tramitado bajo el número 650/2003 seguido ante el Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por haberse ejecutado en contravención a disposiciones prohibitivas y de interés público. **C).**- El pago de gastos y costas que se originen dentro de la presente instancia.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico "OCHO COLUMNAS" y en el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los dos 02 días de febrero de dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Once 11 de Enero de dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. MIRIAM RESENDIZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1132.- 21 febrero, 3 y 14 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Inmobiliaria y Constructora Star Buildings Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que en los autos del expediente número 857/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MAX TENENBAUM ROSENFELD Y ANA MOLCHADSKY LIVOVSKY, en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA STAR BUILDINGS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y PROMOTORES ASOCIADOS DE EMPRESAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a los autos de fechas, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno y ocho de diciembre del dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimiento Civiles, emplácese por medio de edictos a Inmobiliaria y Constructora Star Buildings Sociedad Anónima de Capital Variable, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES:** I.- La declaración Judicial que se sirva determinar su Señoría de que tenemos pleno dominio respecto del inmueble inscrito bajo el folio Real Electrónico 00075547 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, identificado como Departamento PB1-A, Régimen de Propiedad en Condominio del Conjunto Habitacional denominado "Mirabella II", ubicado en el número 82 de la Avenida Lomas del Río Oriente, Lote 9 de la Manzana VIII, Colonia Río Hondo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 301.56 m2. II.- La declaración que se sirva determinar su Señoría en el sentido de que se ha consumado a favor de los actores la usucapión respecto del inmueble inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00075547, denominado

Departamento PB1-A, Régimen de Propiedad en Condominio del Conjunto Habitacional denominado "Mirabella II", ubicado en el número 82 de la Avenida Lomas del Río Oriente, Lote 9 de la Manzana VIII, Colonia Río Hondo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 301.56 m², y que por consiguiente hemos adquirido la propiedad de dicho inmueble. III.- La cancelación anterior de registro de la inscripción correspondiente y que se encuentra a nombre de las demandadas Inmobiliaria y Constructora Star Buildings, S.A. de C.V. y Promotores Asociados De Empresas, S.A. de C.V., y por consiguiente la inscripción de la Sentencia ejecutoriada que se dicte en el presente juicio en la que se declare la usucapión a favor de los suscritos actores respecto del inmueble materia del presente juicio. ACLARACION DEL A PRESTACION III.- SE ORDENE LA CANCELACION ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL CORRESPONDIENTE DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA QUE SE DICTE EN EL PRESENTE JUICIO EN LA QUE SE DECLARE PROCEDENTE LA ACCION DE USUCAPION A FAVOR DE LOS SUSCRITOS ACTORES RESPECTO DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, QUEDANDO SUPERADAS LAS INSCRIPCIONES DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE CONTROVERTIDO, QUE EXISTAN A NOMBRE DE LOS DEMANDADOS INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA STAR BUILDINGS, S.A. DE C.V. Y PROMOTORES Y ASOCIADOS DE EMPRESAS S.A. DE C.V. IV.- La inscripción definitiva del inmueble antes referido, ante el hoy Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, antes denominado Registro Público de la Propiedad y del Comercio perteneciente al Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, por haber operado a nuestro favor la usucapión. ACLARACION DE LA PRESTACION IV.- EN TERMINOS DEL ARTICULO 5.141 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO, DE SER PROCEDENTE, SE ORDENE LA INSCRIPCION DEFINITIVA ANTE EL HOY INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO ANTES DENOMINADO REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMPERCIO PERTENECIENTE AL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, DE QUE HA OPERADO A FAVOR DE LOS ACTORS LA ACCION DE USUCAPION, RESPECTO DEL INMUEBLE MATERIA DE LA CONTROVERIA. V.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS: 1.- En fecha 2 de junio de 2011 los actores actuando en calidad de "promitente compradora", firmaron contrato privado de "promesa de compraventa", con la moral Inmobiliaria y Constructora Star Buildings Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por los CC. Michel y Allan ambos de apellidos Israel Atri, en su carácter de "promitente vendedora" realizando las "Declaraciones" señaladas en el contrato de promesa de compraventa referido. 2.- Sometiéndose los actores como la "promitente vendedora", a la firma del contrato al clausulado contenido en el referido contrato. 3.- Fijando el precio a la celebración del contrato definitivo en la cláusula segunda el precio de \$4,100,000.00 (cuatro millones cien mil pesos M.BN.), considerando en forma adicional e independiente al precio fijado y a cargo de la "la promitente compradora", la cantidad de 2,000.00 (dos mil dólares americanos 00/100) cantidad que se cubrirá en una sola exhibición el día de la formalización del "contrato definitivo" por concepto de pago del "Fondo de Equipamiento de áreas comunes". 4.- Entregando los actores a la moral Inmobiliaria y Constructora Star Buildings Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme al contrato de referencia celebrado un pago por la cantidad de \$2,700,000.00 (dos millones setecientos mil pesos 00/100 en M.N.), fungiendo como recibo el mencionado contrato de acuerdo a la cláusula tercera. 5.- Finalmente, en el contrato de mérito, las partes se obligaron a celebrar el 1 de noviembre de 2012, el "contrato definitivo", tal y como quedó asentado en la cláusula cuarta del contrato de promesa de compraventa. 6.- No obstante que las partes convinieron en la cláusula cuarta, que el "contrato definitivo" de compraventa se celebraría el día a 1º de noviembre de 2012, a efecto de documentar el pago total del precio de la compraventa, con fecha 2 de agosto de 2011, los actores actuando en su calidad de "Compradores", suscribieron con la moral denominada Inmobiliaria y Constructora Star Buildings Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por los CC. Michel y Allan ambos de apellidos Israel Atri, en su calidad de "Vendedora", "contrato privado de compraventa", respecto del inmueble materia de la controversia, y en el que en la Declaración "UNICA" inciso "J" de dicho contrato, las partes firmantes establecieron lo siguiente: "(...) J. Que toda vez que 'LA VENDEDORA' adeuda a favor de 'LOS COMPRADORES' honorarios profesionales relacionados con la construcción de las Torres de Edificios que conforman el desarrollo denominado Mirabella III ubicado en el Fraccionamiento Lomas del Río en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, 'LAS PARTES' han convenido que el saldo pendiente de pagar del precio estipulado en 'EL CONTRATO PREPARATORIO' por la compraventa de 'EL DEPARTAMENTO' equivalente a la suma de \$1'400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional) sea descontado del valor de dichas cuentas por cobrar. K. En consecuencia, a la fecha 'LA VENDEDORA' reconoce expresa e irrevocablemente haber recibido a entera satisfacción y de conformidad con lo estipulado en las cláusulas segunda y tercera de 'EL CONTRATO PREPARATORIO' de 'LOS COMPRADORES' el pago total del precio estipulado por la compraventa de 'EL DEPARTAMENTO' materia del citado contrato de promesa de compraventa. (...)". 7.- Derivado de lo anterior, en la cláusula segunda del "contrato privado de compraventa", de fecha 2 de agosto de 2011 antes mencionado, las partes firmantes de dicho contrato, convinieron lo siguiente: "(...) SEGUNDA. LAS PARTES de conformidad con 'EL CONTRATO PREPARATORIO' fijan como precio de la presente compraventa la cantidad de \$4'100,000.00 (Cuatro millones cien mil pesos) 00/100 moneada nacional), suma que 'LA VENDEDORA' reconoce en Términos de los puntos 'I' y 'J' de la única declaración del presente Instrumento, haber recibido con anterioridad a este acto de arte de 'LOS COMPRADORES' a su entera satisfacción, otorgándole por medio de este Instrumento formal recibo de pago de dicha suma, razón suficiente para Considerar el pago perfecto, conforme a la ley. Asimismo, 'LA VENDEDORA' se da por pagada a entera satisfacción y conformidad de la Suma de \$2,000.00 USD (dos mil dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) que se pactó como fondo de equipamiento de áreas comunes en el tercer párrafo de la cláusula segunda de 'EL CONTRATO PREPARATORIO', por lo que sirva el presente en favor de 'LA VENDEDORA' como el más amplio finiquito que en derecho proceda. (...)". Cubriendo los actores la vendedora hoy demandada la totalidad del precio de La compraventa pactado, respecto del inmueble materia de la Litis. 8.- En Términos de la cláusula cuarta del "contrato privado de compraventa" en Cita, demandada Inmobiliaria y Constructora Star Buildings Sociedad Anónima de Capital Variable, entregó a los actores en fecha 2 de agosto de 2011, la posesión jurídica y material del inmueble materia de juicio conviniendo en dicha cláusula lo siguiente: "(...) En esta acto, 'LOS COMPRADORES' Señores Max Tenenbaum Rosenfeld y Ana Molchadsky Livovosky Manifiestan su conformidad con presente transmisión de dominio, por lo que en este acto reciben la posesión y dominio de EL DEPARTAMENTO que en virtud de este con trato adquieren, teniéndose por perfecta, válida y consumada la traslación del mismo por verificada la entrega a su favor. En los términos del artículo 2284 del Código Civil para el Distrito Federal y Sus correlativos en el Código Civil del Estado de México. (...)". Siendo Ambos contratos los generadores de la posesión que detentan los actores sobre dicho inmueble desde el día 2 de agosto de 2011, y hasta el día de hoy en forma ininterrumpida, de forma pacífica, continua, pública y en concepto de Propietarios; contratos que se encuentran como anexos 1 y 2, en copia simple y en términos de lo dispuesto por el artículo 2.102 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, manifestando los accionistas bajo protesta De decir verdad, que se encuentran imposibilitados para exhibirlos, ya que se Encuentran en poder de la demandada quien con la supuesta intención de Realizar diversos trámites del inmueble y preparar la escrituración, los Resguardó, entregando a los accionante copia simple de ellos, por lo que al no Ser dicha demandada una autoridad o encontrarse obligada a expedir copia Certificada o fiel de dichos instrumentos a los actores, es

que se encuentran imposibilitados para exhibirlos; por tal razón solicitan a su Señoría requiera A la moral demandada Inmobiliaria y Constructora Star Buildings Sociedad Anónima de Capital Variable, para que al momento de contestar la Demanda instaurada en su contra, exhiba en el presente juicio el original De dichos contratos, apercibida que en caso de no exhibirlos, se tendrán Por ciertas las afirmaciones vertidas por los accionistas y que pretenden Demostrar con dichos instrumentos y su contenido. 9.- Es importante Mencionar, que si bien es cierto que en la cláusula primera del contrato de Promesa de compraventa de fecha 2 de junio de 2011, y de la declaración "única" inciso "c" del contrato privado de compraventa de 2 de agosto de 2011, se estableció que la superficie del departamento objeto de la promesa de venta, era de trescientos metros cuadrados (300 m2), lo cierto es que en la cláusula quinta del primero de los pactos volitivos mencionados, las partes convinieron que "...la compra-venta se haría ad corpus, quedando en beneficio o perjuicio de la 'promitente compradora' cualquier variación en la superficie o linderos de 'el departamento'..."; por lo que la superficie que en realidad poseen los actores es de 301.56 m2 a que se hace referencia en el certificado de libertad de gravámenes y certificación de folio que se adjunta como documentos base de acción. 10.- Acreditando con el "Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes" de fecha 31 de julio de 2019, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se adjunta como ANEXO 3, del cual se advierte que el antecedente registral Folio Real Electrónico 00075547, bajo el cual se encuentra inscrito el inmueble materia de la presente acción se aprecia que el titular registral es la demandada Inmobiliaria y Constructora Star Buildings Sociedad Anónima de Capital Variable; sin embargo, de la "Certificación Literal de la Carátula de Folios Reales Electrónicos" de fecha 14 de octubre de 2019 que se adjunta como ANEXO 4, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se advierte que con fecha 22 de agosto de 2019, quedó anotado el aviso preventivo de adjudicación del inmueble controvertido, a favor de la sociedad mercantil denominada Promotores Asociados, S.A. de C.V.; solicitado por el Notario Público Número 50 de la Ciudad de México, Lic. Joaquín Talavera Sánchez, derivado de una supuesta adjudicación judicial realizada dentro del juicio especial hipotecario 1778/2009, instaurado por ésta última empresa en contra de Inmobiliaria y Constructora Star Buildings Sociedad Anónima de Capital Variable, de ahí que aunque solo se trató de la anotación de un aviso preventivo, de los datos referidos en la anotación preventiva se aprecia que aparentemente la moral Promotores Asociados, S.A. de C.V., puede ser la nueva propietaria del inmueble materia de la controversia. Cabe mencionar, que con fecha 9 de noviembre de 2019, les fue expedido nuevo "Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes", por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se adjunta como ANEXO 5, relacionado con el Folio Real Electrónico 00075547, bajo el cual se encuentra inscrito el inmueble controvertido, apareciendo como titular registral la sociedad Inmobiliaria y Constructora Star Buildings Sociedad Anónima de Capital Variable. 11.- Ahora bien, los actores manifiestan que han tenido la posesión del inmueble materia de juicio desde el día 2 de agosto de 2011 hasta la fecha de la presentación de la demanda de mérito, tal y como les consta a los señores Mario Nieves Coronel, Javier Hernández Álvarez y Oscar García López; ya que el inmueble lo adquirieron de quien en su oportunidad era propietario del inmueble "Inmobiliaria y Constructora Star Buildings, S.A. de C.V. 12.- En este sentido, han generado la actualización de los requisitos para el efecto de usucapir el inmueble materia de la presente litis, al ser éste un medio de adquirir la propiedad por el simple transcurso del tiempo y conforme a las condiciones establecidas en el Código Sustantivo. 13.- Así como se advierte de las documentales que anexa a la demanda como son comprobantes de predial, pagos por concepto de luz y agua y por supuesto los contratos que los ostentan como propietarios descritos en líneas que anteceden. 14.- En ese sentido, es procedente opere a favor de los actores la inscripción ante el Instituto de la Función Registral de Naucalpan, Estado de México, respecto del inmueble en conflicto y se ordene la cancelación de las anotaciones marginales que obran en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sobre el mismo. 15.- Remitiéndose desde este momento al contenido total de todos y cada uno de los documentos exhibidos como base de la acción, solicitando se tengan por reproducido su contenido como si se insertara a la letra, y se produzcan las consecuencias legales que en derecho correspondan. 16.- Aclarando que el inmueble controvertido se ha identificad de diversas formas, sin embargo, bajo protesta de decir verdad manifiestan que se trata del mismo inmueble, como se acredita con la certificación literal o copias certificadas de la caratula de los folios reales electrónicos, expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con fecha 14 de octubre de 2019, y que adjunto se exhibe al presente escrito como ANEXO 3; con el certificado de libertad de gravamen, expedido el 31 de julio de 2019 y que adjunto se exhibe al presente escrito como ANEXO 1; de los recibos de pago emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, con número de servicio 140120800317 y que son exhibidos al presente escrito; de los recibos de pago emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, con número de servicio 140120800317 y que son exhibidos al presente escrito. Se expide para su publicación el diecisiete de enero del dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: En fechas veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno y ocho de diciembre de dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Laura Vargas Trejo.-Rúbrica.

1137.- 21 febrero, 3 y 14 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 776/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por MARÍA DE JESÚS ALEJANDRA MICHEL TRIANA, en contra de BANSI, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y ARCO SOLUCIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el Juez del conocimiento por auto de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada ARCO SOLUCIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de la persona que legalmente la represente, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado entro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la DEMANDA entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: A) La declaración judicial que se sirva determinar su señoría de que tengo pleno dominio respecto del DEPARTAMENTO B-904, DE LA TORRE B, CONDOMINIO 4, CONSTRUIDO EN EL LOTE 12, DE LA MANZANA II, UBICADO EN BOULEVARD PALMAS HILLS, CONJUNTO CONDOMINIAL DENOMINADO PALMAS HILLS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, así como la BODEGA S2-100 y CAJONES DE ESTACIONAMIENTO número S2-323 y S2-324 y derechos inherentes a los mismos, todos ellos registrados ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00054973. B). La inscripción provisional y en su caso definitiva del inmueble antes referido ante el Instituto de la Función

Registral de Naucalpan de Juárez Estado de México, antes denominado Registro Público de la Propiedad y del Comercio, perteneciente al distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por haber operado en mi favor la usucapión. C) La declaración que se sirva determinar su señoría a fin de que declare que la usucapión sobre el inmueble anteriormente mencionado se ha consumado a mi favor y por consiguiente he adquirido la propiedad de este. D) La cancelación anterior de registro de la inscripción correspondiente y que se encuentra a nombre del demandado BANSI, S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, y por consiguiente la inscripción de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el presente juicio, en la que se declare la usucapión a favor de la suscrita, respecto del inmueble materia del presente juicio. E) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS. En fecha veinticinco de octubre de dos mil seis y Arco Soluciones Inmobiliarias S.A. de C.V., celebramos contrato de compraventa respecto del DEPARTAMENTO que sería marcado con el número 904, DE LA TORRE B, ubicado en el DESARROLLO "RESIDENCIAL PALMAS HILLS", del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, así como dos cajones de estacionamiento y una bodega, los cuales serían construidos por el vendedor en fechas próximas, ya que la suscrita lo adquirí en su etapa comercial de preventa, tal y como se parecía de la declaración inciso e) y cláusulas primera y tercera de dicho contrato. Una vez que se concluyó la construcción del condominio de referencia, el departamento, la bodega, y dos de los cajones de estacionamiento que fueron objeto de la compraventa fueron identificados registralmente como DEPARTAMENTO B-904, DE LA TORRE B, CONDOMINIO 4, CONSTRUIDO EN EL LOTE 12, DE LA MANZANA II, UBICADO EN BOULEVARD PALMAS HILLS, CONJUNTO CONDOMINIAL DENOMINADO PALMAS HILLS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, así como la BODEGA S2-100 y CAJONES DE ESTACIONAMIENTO número S2-323 y S2-324, como se aprecia del contenido del certificado de libertad o existencia de gravámenes de fecha once de junio de dos mil diecinueve, bajo el folio real electrónico 00054973, así como la certificación literal del folio real electrónico 00054973 de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve. Sin que el vendedor me hiciera saber los datos registrales del tercer cajón de estacionamiento entregando a la suscrita, razón por la cual se reserva su derecho para reclamar el otorgamiento de escritura o acción de usucapión una vez que se conozca los datos registrales del mismo. Concluida la construcción del desarrollo inmobiliario la superficie exacta del departamento que nos ocupa fue de 258 m², así como de las bodegas y dos cajones de estacionamiento, con las medidas y colindancias que quedaron precisadas en el certificado de libertad o existencia de gravámenes de fecha once de junio de dos mil diecinueve, bajo el folio real electrónico 00054973, así como la certificación literal del folio real electrónico 00054973 de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, quedando pactado el precio de la compraventa en \$280,000.00 USD (doscientos ochenta mil dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica) o su equivalente en moneda nacional, precio que será cubierto en el momento de la firma del contrato el veinticinco de octubre de dos mil seis, por lo que dicho contrato haría las veces de recibo, por la entrega recepción del pago, aplicando un pago adicional por veinte mil dólares más, por concepto de acabados, mejoras o aportaciones, por lo que la suscrita mediante cheque 3044925 expedido por HSBC, Institución de Banca Múltiple, realice el pago por la cantidad de \$2,808,000.00 moneda nacional, por lo que recibí de parte del señor BENJAMIN ABADY HARARI, el recibo finiquito de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis, Ante tal circunstancia, se convino que la entrega jurídica, real y material del inmueble sería el día treinta de diciembre de dos mil ocho, pactado en un término de gracia de 120 días posteriores a esa fecha. Para el caso de que la entrega se demorara por algún caso. Por lo que a partir de doce de octubre de dos mil diez se me hizo entrega de la posesión jurídica y materia del inmueble materia del presente asunto, es así que desde esa fecha poseo en concepto de dueña y propietaria, en forma pacífica, pública, continua de buena fe y de manera ininterrumpida del inmueble de referencia, haciéndome cargo del pago de servicios, impuestos y derechos generados por el uso, ocupación y posición que en concepto de propietaria ejerzo sobre dicho inmueble. No obstante lo referido, la sociedad Arco Soluciones Inmobiliarias, indebidamente aportó la totalidad del condominio en el que se ubica el departamento referido, a un fideicomiso del que es institución fiduciaria la hoy demandada, Bansi, S.A. de C.V., lo cual imposibilitó que la suscrita pudiera escriturar el departamento a mi nombre, por lo que es procedente, se escribire a mi favor el inmueble citado y ordene la inscripción del mismo ante el Instituto de la Función Registral y se ordene la cancelación y las notas marginales que obran en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Por lo que, se dejan a disposición del representante legal de la codemandada mencionada en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se ordene expedir los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a trece de septiembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 01 de septiembre de 2022.- Segundo Secretario de Acuerdos. Lic. Marisol Durán Lázcana.-Rúbrica.

1138.- 21 febrero, 3 y 14 marzo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

REFUGIO RULFO ANTONIO:

En el expediente número 661/2020, relativo al Juicio de DIVORCIO INCAUSADO promovido por CLARA FERNÁNDEZ RAMOS, en contra de REFUGIO RULFO ANTONIO, el Juez Cuarto de lo Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022), ordenó emplazar por medio de edictos a REFUGIO RULFO ANTONIO, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que manifieste lo que a sus intereses corresponda y ofrezca pruebas de su parte, apercibiéndole que en caso de no comparecer en dicho termino por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír o recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición del ejecutado en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que: La parte actora reclama en el juicio lo siguiente:

A) La liquidación de la sociedad conyugal del matrimonio que unió a la suscrita con el C. REFUGIO RULFO ANTONIO, hasta el día siete de abril de dos mil veintidós en el cual mediante sentencia definitiva quedó disuelto el vínculo matrimonial.

B) Se declare mediante sentencia interlocutoria que el 100% del bien inmueble ubicado en LOTE DIECIOCHO, MANZANA NOVENTA Y OCHO, ZONA UNO, SAN LORENZO TOTOLINGA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, ahora conocido como WINSTON CHURCHILL, NÚMERO 8 COLONIA UNIVERSAL, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, pertenece a la suscrita, derivado del abandono que sufrió por parte del demandado.

C) El pago de gastos y costas judiciales que se originen por motivo del presente juicio.

Para su publicación por TRES (03) VECES, de siete (07) días en siete (07) días en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACION: Auto que ordena la publicación de edictos catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SALVADOR MUCIÑO NAVA.-RÚBRICA.

361-A1.- 21 febrero, 3 y 14 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de PEREDA CADENA OSCAR ALEJANDRO expediente número 470/2005, el C. Juez Trigésimo Sexto Civil de la Ciudad de México ordeno la siguiente publicación en los siguientes términos:

CIUDAD DE MÉXICO A ONCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta suscrito por el apoderado legal de la parte actora, quien en este acto se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista ordenada en auto de fecha dos de diciembre del dos mil veintidós, referente al avalúo presentado por la promovente, teniendo a la parte demandada por conforme con el mismo y por perdido el derecho para hacerlos valer con posterioridad y toda vez que ya obran en autos avalúo y certificado de libertad de gravamen debidamente actualizado, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble materia de la garantía hipotecaria consistente en el ubicado en: CASA NÚMERO NUEVE "B" DE LA MANZANA CUATRO, DEL LOTE NÚMERO VEINTICINCO DE LA CALLE COLONIAS DE ARUCO, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS fecha que se señala a la disponibilidad que nos permite la agenda de audiencia de la presente secretaria, en consecuencia; convóquense postores por medio de edictos que se publicaran por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en los Tableros de Aviso de este juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, en el Boletín Judicial y en el periódico Diario Imagen, sirve de base para el remate la cantidad de \$740,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N), que es el precio del avalúo que obra en autos, siendo postura legal la que cubra las dos tercera partes de dicha cantidad. Para que los posibles postores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la Ley Procesal Civil. NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL, MAESTRO JORGE ORTEGA CAMACHO, QUIEN ACTÚA ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA JULIA NOLASCO OCHOA. QUE AUTORIZA Y DA FE.

ATENTAMENTE.

Ciudad de México a 31 de Enero de 2023.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL, LIC. JULIA NOLASCO OCHOA.-RÚBRICA.

Para su publicación en, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

1340.- 1 y 14 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 36/2022 relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por ELOISA VILLEDA LÓPEZ, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecamac, Estado de México, se emitió auto en fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y en fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuautitlquixca", como se corrobora en la copia simple del Certificado de Inscripción, anexo al desahogo de la prevención, ubicada en calle Hacienda de Guelatao, colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuautlquixca, con las siguientes medidas y colindancias: superficie 120.00 metros cuadrados; Al norte, 15.0 metros con lote 25; Al sur, 15.0 metros con lote 27; Al oriente, 8.0 metros con calle Hacienda de Guelatao; Al poniente, 8.0 metros con calle lote 5; B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) La actora celebró contrato de compraventa, el día 20 de marzo del año 2003, con reserva de dominio, con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO A.C.", respecto de un lote número 26, de la manzana 5 y 120.00 metros cuadrados; Al norte, 15.0 metros con lote 25; Al sur, 15.0 metros con lote 27; Al oriente, 8.0 metros con calle Hacienda de Guelatao; Al poniente, 8.0 metros con calle lote 5, 2) La actora refiere que lote motivo del presente asunto es parte de una superficie total de 15604 metros cuadrados descrita dentro del folio real electrónico 00163764, 3) La actora manifiesta que el lote materia de litis se identifica en calle Hacienda de Guelatao, manzana 5, lote 26, colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuautlquixca, Municipio de Tecámac, México 4). El inmueble materia de Litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 5) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-49-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predial, contrato de suministro de agua, exhibiendo en original traslado de dominio, pago de impuesto predial y recibo de pago por suministro de agua potable. 6) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECÁMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 1087/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por CRESCENCIANO DURÁN CRUZ, en contra de LA MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuautitlquixca; fracción UBICADA EN CALLE HACIENDA DE GUELATAO, MANZANA 5, LOTE 19, HOY COLONIA BENITO JUÁREZ, QUE PERTENECE AL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, EN ESTE MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; Al norte, 15.0 metros con lote 18; Al sur, 15.0 metros con lote 20; Al oriente, 8.0 metros Hacienda de Guelatao; Al poniente, 8.0 metros con lote 12. B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El día 21 de diciembre del año de 2004, con reserva de dominio, la actora celebró contrato de compraventa con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO CÓMEZ CIPRIANO A.C.", respecto de una fracción de terreno del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitliuixca; fracción UBICADA EN CALLE HACIENDA DE GUELATAO, MANZANA 5, LOTE 19, HOY COLONIA BENITO JUÁREZ, QUE PERTENECE AL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, EN ESTE MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS EN ÉL DESCRITAS, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-43-00-0000, asimismo, ha realizado contrato de suministro de agua, exhibiendo al efecto copia al carbón de traslado de dominio, recibo de pago de impuesto predial y recibo de pago por suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace diecisiete (17) años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuatitliuixca" 6) La fracción de terreno que pretende usucapir el actor, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARÍA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LICENCIADA ANDREA DORÍA RODRÍGUEZ ORTÍZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECÁMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURIDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 1098/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por LUCIO MARTINEZ ROSARIO, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terreno del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitliuixca; fracción ubicada en Hacienda de Guelatao, manzana 6, lote 22, Colonia Benito Juárez, que pertenece al Pueblo de San Francisco Cuautliuixca, en este Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; Al norte, 15.00 metros con lote 23; Al sur, 15.00 metros con lote 21; Al oriente, 8.00 metros con propiedad privada; Al poniente, 8.00 metros con Hacienda de Guelatao. B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El actor celebró contrato de compraventa, con reserva de dominio, con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO CÓMEZ CIPRIANO A.C.", el día 20 de marzo del año 2003, el cual se ubicada en Hacienda de Guelatao, manzana 6, lote 22, Colonia Benito Juárez, que pertenece al Pueblo de San Francisco Cuautliuixca, en este Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; Al norte, 15.00 metros con lote 23; Al sur, 15.00 metros con lote 21; Al oriente, 8.00 metros con propiedad privada; Al poniente, 8.00 metros con Hacienda de Guelatao, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-03-00-

0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predial, contrato de suministro de agua, exhibiendo en original traslado de dominio, pago de impuesto predial y pago de suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietario, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) El actor refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuautitlilixca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECÁMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 1190/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por ANTONIO ARAGON, en contra de LA MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha VEINTICUTRO (24) de ENERO de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y en fecha UNO (01) de DICIEMBRE de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se Inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terreno del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuautitlilixca; calle Leyes de Reforma, manzana 5, lote 15, hoy colonia Benito Juárez, que pertenece al Pueblo de San Francisco Cuautitlilixca, en este Municipio de Tecámac, México, con las siguientes medidas y colindancias: superficie 120.00 metros cuadrados; Al norte, 15.0 metros con calle; Al sur, 15.0 metros con lote 14; Al oriente, 8.0 metros con lote 16; Al poniente, 8.0 metros con calle Leyes de Reforma.; B).- LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la jurídica colectiva "Ignacio Gómez Cipriano" A.C., como propietaria del predio materia de la presente Litis; C) dictar la sentencia, y se gire oficio al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta el actor hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El día 20 de marzo del año 2003, con reserva de dominio, el actor celebró contrato de compraventa con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO A.C.", respecto de una fracción de terreno que formara parte del predio dominante denominado "Cuautitlilixca", propiedad de la misma, dentro de este Municipio de Tecámac, México, suscrito en fecha 20 de marzo del año de 2003, y que hoy se le identifica en calle Leyes de Reforma, manzana 5, lote 15, colonia Benito Juárez, en el Pueblo de San Francisco Cuautitlilixca, Municipio de Tecámac, México, 2) El actor refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuautitlilixca", calle Leyes de Reforma, manzana 5, lote 15, colonia Benito Juárez, en el Pueblo de San Francisco Cuautitlilixca, Municipio de Tecámac, México fue debidamente liquidada en su totalidad exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega, 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por el actor mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-39-00-0000, asimismo, ha hecho el pago de impuesto predial realizado contrato de suministro de agua, 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietario, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN, 5) El actor manifiesta que ha poseído durante más de 18 años el inmueble, reiterando, formaba parte del predio denominado "Cuautitlilixca", y no Cuatliixca, como erróneamente se consignó en el contrato, toda vez que así está inscrito en el folio real electrónico 00163764 del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con oficina en Otumba, México, 6). La fracción de terreno que pretende usucapir el actor, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de diciembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 101/2022 relativo al Juicio SOBRE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por MA. SOCORRO ESQUIVEL ROMERO, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecamac, Estado de México, se emitió auto en fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuautitliquixca; fracción de terreno ubicado en manzana 2, lote 03, en Primera Cerrada de Leyes de Reforma, Colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuautitliquixca, Municipio de Tecamac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 123.17 metros cuadrados; al norte 8.46 metros con lote 4; al sur 7.98 metros con Primera Cerrada de Leyes de Reforma; al oriente 15.0 metros con Calle Leyes de Reforma y al poniente 15.2 metros con lote 2, B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) La actora celebró contrato de compraventa, con reserva de dominio, con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO A.C.", el día 20 de marzo del año 2003, el cual se ubica en manzana 2, lote 03, en Primera Cerrada de Leyes de Reforma, Colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuautitliquixca Municipio de Tecamac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 123.17 metros cuadrados; al norte 8.46 metros con lote 4; al sur 7.98 metros con Primera Cerrada de Leyes de Reforma; al oriente 15.0 metros con Calle Leyes de Reforma y al poniente 15.2 metros con lote 2, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecamac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-58-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predial, contrato de suministro de agua, exhibiendo en original traslado de dominio, pago de impuesto predial y pago de suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuautitliquixca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de Noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 1083/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por MODESTA HERNANDEZ RAMIREZ, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitlixca; fracción de terreno ubicado en Calle Hacienda de Guelatao, manzana 6, lote 23, colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuautitlixca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 24; al sur 15.0 metros con lote 22; al oriente 8.0 metros con propiedad y al poniente 8.0 metros con calle Hacienda de Guelatao, B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El actor celebró contrato de compraventa, con reserva de dominio, con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO A.C.", el día 20 de marzo del año 2003, el cual se Calle Hacienda de Guelatao, manzana 6, lote 23, colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuautitlixca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 24; al sur 15.0 metros con lote 22; al oriente 8.0 metros con propiedad y al poniente 8.0 metros con calle Hacienda de Guelatao, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-02-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predial, contrato de suministro de agua, exhibiendo en original traslado de dominio, pago de impuesto predial y pago de suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuautitlixca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 1091/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por PATRICIA ELENA SANCHEZ REYES, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terreno del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitlilixca; fracción de terreno ubicado en Hacienda de Guelatao, manzana 5, lote 29, colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuatitlilixca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 28; al sur 15.0 metros con lote 30; al oriente 8.0 metros con Hacienda Guelatao y al poniente 8.0 metros con lote 2, B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El actor celebró contrato de compraventa, con reserva de dominio, con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO CÓMEZ CIPRIANO A.C.", el día 20 de marzo del año 2003, el cual se ubica en Hacienda de Guelatao, manzana 5, lote 29, colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuatitlilixca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 28; al sur 15.0 metros con lote 30; al oriente 8.0 metros con Hacienda Guelatao y al poniente 8.0 metros con lote 2, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-52-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predial, contrato de suministro de agua, exhibiendo en original traslado de dominio, pago de impuesto predial y pago de suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuatitlilixca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de diciembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 1103/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por GUSTAVO RAMÍREZ SANCHEZ, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terreno del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitlilixca; fracción de terreno ubicado en Calle Leyes de Reforma, manzana 5, lote 12, colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuatitlilixca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 13; al sur 15.0 metros con lote 11; al oriente 8.0 metros con lote 19 y al poniente 8.0 metros con calle Leyes de Reforma, B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El actor celebró contrato de compraventa, con reserva de dominio, con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO CÓMEZ

CIPRIANO A.C.", el día 20 de marzo del año 2003, el cual se ubica en manzana 5, lote 12, colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuautlitlquixca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 13; al sur 15.0 metros con lote 11; al oriente 8.0 metros con lote 19 y al poniente 8.0 metros con calle Leyes de Reforma, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-36-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predial, contrato de suministro de agua, exhibiendo en original traslado de dominio, pago de impuesto predial y pago de suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuautlitlquixca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe comparecer en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 267/2022, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por FABRICIANA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha uno (01) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terreno del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuautlitlquixca; fracción IDENTIFICA COMO MANZANA 4, LOTE 4, TERCERA CERRADA DE LEYES DE REFORMA, COLONIA BENITO JUÁREZ, EN EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE, 8.00 METROS CON LOTE 5; AL SUR, 8.00 METROS CON TERCERA CERRADA DE LEYES DE REFORMA; AL ORIENTE, 17.00 METROS CON LOTE 3; AL PONIENTE, 17.00 METROS CON BALDÍO, QUE FORMABA PARTE DEL PREDIO DOMINANTE DENOMINADO "CUAUTITLIQUIXCA". Superficie 136.00. B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El día 20 de Marzo del año 2003, con reserva de dominio, la actora celebró contrato de compraventa con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO A.C.", respecto de una fracción de terreno del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuautlitlquixca; fracción IDENTIFICA COMO MANZANA 4, LOTE 4, TERCERA CERRADA DE LEYES DE REFORMA, COLONIA BENITO JUÁREZ, EN EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS EN EL DESCRITAS, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-68-00-0000, asimismo, ha realizado contrato de suministro de agua, exhibiendo al efecto copia al carbón de traslado de dominio, recibo de pago de impuesto predial y recibo de pago por suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuautlitlquixca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir el actor, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTÍZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 26/2022 relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido POR JULIO CÉSAR AXTLE LEMUS, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y en fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- LA PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitlilixca; fracción de terreno ubicado en Calle Hacienda de Guelatao, manzana 5, lote 25, colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuatitlilixca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.00 metros con lote 24, al sur 15.00 metros con lote 26, al oriente 8.0 metros con calle Hacienda de Guelatao, al poniente 8.00 metros con lote 6, B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El actor celebró contrato de compraventa, el día 20 de marzo del año 2003, con reserva de dominio, con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO A.C, fracción de terreno ubicado en Calle Hacienda de Guelatao, Municipio de Tecámac, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 15.00 metros con lote 24, al sur 15.00 metros con lote 26, al oriente 8.0 metros con calle Hacienda de Guelatao, al poniente 8.00 metros con lote 6, 2). El actor refiere que dicha superficie es descrita dentro del folio real electrónico 00163764. 3) La fracción de terreno materia de Litis ha sido regularizada por el actor mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-74-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predial, contrato de suministro de agua, exhibiendo en original traslado de dominio, pago de impuesto predial y pago de suministro de agua potable. 4). El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 5) La fracción de terreno materia de Litis ha sido regularizada por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-74-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predial, contrato de suministro de agua, exhibiendo en original traslado de dominio, pago de impuesto predial y pago de suministro de agua potable. 6) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propiedad, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 35/2022 relativo al Juicio SUMARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por LAURA AVILA BARRON, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha veintiseis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitlilquixca; fracción que hoy es identificada como MANZANA 6, LOTE 04, EN CALLE HACIENDA DE GUELATAO, COLONIA BENITO JUÁREZ, PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 5; al sur 15.0 metros con LOTE 3; al oriente 8.0 metros con particular y al poniente 08 metros con HACIENDA DE GUELATAO que formaba parte del predio dominante denominado Cuatitlilquixca; B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El día 20 de marzo del año 2003, con reserva de dominio, la actora celebró contrato de compraventa con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO A.C.", respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitlilquixca; fracción que hoy es identificada como MANZANA 6, LOTE 04, EN CALLE HACIENDA DE GUELATAO, COLONIA BENITO JUÁREZ, PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS EN ÉL DESCRITAS, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-21-00-0000, asimismo, ha realizado contrato de suministro de agua, exhibiendo al efecto copia al carbón de traslado de dominio, recibo de pago de impuesto predial y recibo de pago por suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuatitlilquixca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 37/2022, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, promovido por KARLA TOLENTINO SANTAMARÍA, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecamac, Estado de México, se emitió auto en fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuautitlquixca; fracción UBICADA EN CALLE LEYES DE REFORMA, MANZANA 5, LOTE 8, HOY COLONIA BENITO JUÁREZ, QUE PERTENECE AL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, EN ESTE MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; Al norte, 15.00 metros con lote 9; Al sur, 15.00 metros con lote 7; Al oriente, 8.00 metros con lote 23; Al poniente, 8.00 metros con calle Leyes de Reforma. B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El día 20 de marzo del año de 2003, con reserva de dominio, la actora celebró contrato de compraventa con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO A.C.", respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuautitlquixca; fracción UBICADA EN CALLE LEYES DE REFORMA, MANZANA 5, LOTE 8, HOY COLONIA BENITO JUÁREZ, QUE PERTENECE AL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, EN ESTE MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS EN ÉL DESCRITAS, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecamac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-33-00-0000, asimismo, ha realizado contrato de suministro de agua, exhibiendo al efecto copia al carbón de traslado de dominio, recibo de pago de impuesto predial y recibo de pago por suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuautitlquixca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir el actor, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTÍZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 140/2022 relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por MIGUEL MALDONADO MORELOS, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecamac, Estado de México, se emitió auto en fecha VEINTICINCO (25) de FEBRERO de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y en fecha UNO (01) de DICIEMBRE de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuautitliuixca; fracción que hoy es identificada como manzana 5, lote 24 Calle Hacienda de Guelatao, hoy colonia Benito Juárez, que pertenece al Pueblo de San Francisco Cuautitliuixca, en este Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: superficie 120.00 metros cuadrados; Al norte, 15.0 metros con lote 23; Al sur, 15.0 metros con lote 25; Al oriente, 8.0 metros con calle Hacienda de Guelatao; Al poniente, 8.0 metros con lote 7; B).- Dictar la sentencia, y se gire oficio al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta el actor hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El día 20 de marzo del año 2003, con reserva de dominio, el actor celebró contrato de compraventa con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO CÓMEZ CIPRIANO A.C.", respecto del lote 24, de la manzana 5 y de 120 metros cuadrados hoy colonia Benito Juárez, que pertenece al Pueblo de San Francisco Cuautitliuixca, en este Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: superficie 120.00 metros cuadrados; Al norte, 15.0 metros con lote 23; Al sur, 15.0 metros con lote 25; Al oriente, 8.0 metros con calle Hacienda de Guelatao; Al poniente, 8.0 metros con lote 7. 2) El actor refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuautitliuixca". 3) El inmueble motivo de juicio hoy se le identifica en calle Hacienda de Guelatao, manzana 5 lote 24, colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuautitliuixca, Municipio de Tecámac, 4) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 5) El predio materia de Litis ha sido regularizado por el actor mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-48-00-0000, asimismo, ha realizado contrato de suministro de agua, recibo de pago de impuesto predial y recibo de pago por suministro de agua potable. 6) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de diciembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 1088/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por LETICIA LOPEZ SANCHEZ, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuautitliuixca; fracción de terreno ubicado en Hacienda de Guelatao, manzana 6, lote 10, colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuautitliuixca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 11; al sur 15.0 metros con lote 9; al oriente 8.0 metros con particular y al poniente 8.0 metros con Hacienda de Guelatao, B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) La actora celebró contrato de compraventa, con reserva de dominio, con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO CÓMEZ CIPRIANO A.C.", el día 20 de marzo del año 2003, el cual se ubica en calle Hacienda de Guelatao, manzana 6, lote 10, colonia Benito Juárez, pueblo de San Francisco Cuautitliuixca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00

metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 11; al sur 15.0 metros con lote 9; al oriente 8.0 metros con particular y al poniente 8.0 metros con Hacienda de Guelatao, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-75-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predial, contrato de suministro de agua, exhibiendo en original traslado de dominio, pago de impuesto predial y pago de suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuautitlilixca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECÁMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 1095/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por MARIBEL RANGEL GONZALEZ en contra de LA MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terreno del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuautitlilixca; fracción que hoy es identificada como HACIENDA DE GUELATAO, MANZANA 5, LOTE 28, COLONIA BENITO JUÁREZ, PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 27; al sur 15.0 metros con lote 29; al oriente 8.0 metros con Hacienda de Guelatao y al poniente 8.0 metros con lote 3; B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El día 20 de marzo del año 2003, con reserva de dominio, la actora celebró contrato de compraventa con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO A.C.", respecto de una fracción de terreno del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuautitlilixca; fracción que hoy es identificada como HACIENDA DE GUELATAO, MANZANA 5, LOTE 28, COLONIA BENITO JUÁREZ, PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS EN ÉL DESCRITAS, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-51-00-0000, asimismo, ha realizado contrato de suministro de agua, exhibiendo al efecto copia al carbón de traslado de dominio, recibo de pago de impuesto predial y recibo de pago por suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuautitlilixca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo

de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 1099/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por ELIA VELASCO TOLENTINO, en contra de LA MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitliquixca; fracción UBICADA EN CALLE LEYES DE REFORMA, MANZANA 5, LOTE 14, HOY COLONIA BENITO JUÁREZ, QUE PERTENECE AL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, EN ESTE MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; Al norte, 15.00 metros con lote 15; Al sur, 15.00 metros con lote 13; Al oriente, 8.00 metros con lote 17; Al poniente, 8.00 metros con Leyes de Reforma. B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El día 21 de febrero del año de 2004, con reserva de dominio, la actora celebró contrato de compraventa con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO A.C.", respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitliquixca; fracción UBICADA EN CALLE LEYES DE REFORMA, MANZANA 5, LOTE 14, HOY COLONIA BENITO JUÁREZ, QUE PERTENECE AL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, EN ESTE MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS EN ÉL DESCRITAS, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-38-00-0000, asimismo, ha realizado contrato de suministro de agua, exhibiendo al efecto copia al carbón de traslado de dominio, recibo de pago de impuesto predial y recibo de pago por suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace diecisiete (17) años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuatitliquixca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir el actor, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTÍZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 1100/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por MARIA ALEJANDRA SANCHEZ VALENCIA, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terreno del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitliuixca; fracción de terreno ubicado en Hacienda de Guelatao, manzana 5, lote 17, colonia Benito Juárez, pueblo de San Francisco Cuatitliuixca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 16; al sur 15.0 metros con lote 18; al oriente 8.0 metros con Hacienda de Guelatao y al poniente 8.0 metros con lote 14, B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) La actora celebró contrato de compraventa, con reserva de dominio, con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO A.C.", el día 20 de marzo del año 2003, el cual se ubica calle Hacienda de Guelatao, en manzana 5, lote 17, colonia Benito Juárez, pueblo de San Francisco Cuatitliuixca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 16; al sur 15.0 metros con lote 18; al oriente 8.0 metros Hacienda de Guelatao y al poniente 8.0 metros con lote 14, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) La fracción de terreno materia de Litis ha sido regularizada por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-41-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predial, contrato de suministro de agua, exhibiendo en original traslado de dominio, pago de impuesto predial y pago de suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace diecinueve 19 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuatitliuixca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 1105/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por ROSA MARCELIANO FRANCISCO, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitlilixca; fracción que hoy es identificada como MANZANA 4, LOTE 03, EN TERCERA CERRADA DE LEYES DE REFORMA, COLONIA BENITO JUÁREZ, PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLILIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 8.0 metros con baldío; al sur 8.0 metros con tercera cerrada de Leyes de Reforma; al oriente 15.00 metros con lote 2 y al poniente 15.0 metros con lote 4; B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El día 20 de marzo del año 2003, con reserva de dominio, la actora celebró contrato de compraventa con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO A.C.", respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitlilixca; fracción que hoy es identificada como MANZANA 4, LOTE 03, EN TERCERA CERRADA DE LEYES DE REFORMA, COLONIA BENITO JUÁREZ, PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLILIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS EN ÉL DESCRITAS, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-69-00-0000, asimismo, ha realizado contrato de suministro de agua, exhibiendo al efecto copia al carbón de traslado de dominio, recibo de pago de impuesto predial y recibo de pago por suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuatitlilixca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 1106/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por FELIPE RAMIREZ CORONA, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitlilixca; fracción de terreno ubicado en Hacienda de Guelatao,

manzana 6, lote 3, colonia Benito Juárez, pueblo de San Francisco Cuautlixiqca, Municipio de Tecámec, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 4; al sur 15.0 metros con lote 2; al oriente 8.0 metros con particular y al poniente 8.0 metros con Hacienda de Guelatao, B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) La actora celebró contrato de compraventa, con reserva de dominio, con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO CÓMEZ CIPRIANO A.C.", el día 20 de marzo del año 2003, el cual se ubica en Hacienda de Guelatao, manzana 6, lote 3, colonia Benito Juárez, pueblo de San Francisco Cuautlixiqca, Municipio de Tecámec, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 4; al sur 15.0 metros con lote 2; al oriente 8.0 metros con particular y al poniente 8.0 metros con Hacienda de Guelatao, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) La fracción de terreno materia de Litis ha sido regularizada por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámec, México, al que se le asigno clave catastral 047-50-650-22-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predial, contrato de suministro de agua, exhibiendo en original traslado de dominio, pago de impuesto predial y pago de suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) El actor refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuautitlixiqca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 1090/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION promovido por MODESTA CHORA PONCE, en contra de LA MORAL JURIDICO COLECTIVA "IGNACIO GOMEZ CIPRIANO, A.C.", por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámec, Estado de México, se emitió auto en fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuautlixiqca, fracción ubicada en Calle Leyes de Reforma, manzana 5, lote 1, Colonia Benito Juárez, que pertenece al Pueblo de San Francisco Cuautlixiqca, en este Municipio de Tecámec, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados: Al norte, 15.00 metros con lote 2; Al sur, 15.00 metros con Área de Donación; Al oriente, 8.00 metros con lote 30; Al poniente, 8.00 metros con calle Leyes de Reforma. B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) La actora celebró contrato de compraventa, con reserva de dominio, con el señor FELIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO CÓMEZ CIPRIANO A.C.", el día 20 de marzo del año 2003, el cual se ubica en Calle Leyes de Reforma, manzana 5, lote 1, Colonia Benito Juárez, que pertenece al Pueblo de San Francisco Cuautlixiqca, en este Municipio de Tecámec, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; Al norte, 15.00 metros con lote 2; Al sur, 15.00 metros con Área de Donación; Al oriente, 8.00 metros con lote 30; Al poniente, 8.00 metros con calle Leyes de Reforma, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al

efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-26-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predial, contrato de suministro de agua, exhibiendo en original traslado de dominio, pago de impuesto predial y pago de suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 19 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPION. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuautitlilixca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. LILIA AURORA ISLAS SILVA.

En el expediente marcado con el número 393/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, PLENARIA DE POSESIÓN, promovido por DORA MARIA PIERSON MONCAYO en contra de LILIA AURORA ISLAS SILVA, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepan, Estado de México, en el auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a emplazar por medio de edictos a la demandada LILIA AURORA ISLAS SILVA, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes PRESTACIONES, A).- La declaración de que la promovente tiene mejor derecho que la demandada para poseer el inmueble ubicado en Calle Arquitectos, número 6-G, interior 303, Colonia Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo la única y legítima propietaria; B).- La restitución o desocupación y entrega del inmueble antes mencionado con sus frutos y accesiones en términos del Código Civil para el Estado de México, por parte de la hoy demandada; C).- El pago de una renta mensual por la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por la ocupación del inmueble mismo que se cuantificara en ejecución de sentencia; D).- El pago de daños y perjuicios originado por la posesión del demandado; E).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio, en base a los siguientes HECHOS.- 1.- En fecha diecisiete de enero de 2017, la promovente adquirió la propiedad en condominio del inmueble materia del presente juicio, como consta con la escritura 30,177, Volumen 626, Folio 124,256, pasado por la fe del Notario público número 234 de la Ciudad de México; 2.- El diecisiete de enero de 2017, la promovente adquirió dicha propiedad por compra venta operación realizada con Otilia Soto Rocha el inmueble materia del presente juicio con las medidas y colindancias y superficie que indica en su demanda; 3.- El diecinueve de enero de 2017, me constituí en el citado inmueble para tomar posesión del mismo entando cerrado, por lo que le pregunte al administrador si contaba con duplicado de las llaves para poder ingrese al multicitado inmueble y me dijo que una persona de nombre Lilia Aurora Islas Silva, se ostentaba como titular pero que hasta el momento no había acreditado la posesión, ni la propiedad o algún derecho sobre el inmueble, y que también se encuentra deshabitado; 4.- Asimismo, desde el día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, he venido realizando todos los pagos de todos los impuestos, derechos y servicios de luz, agua y los pagos de mantenimiento correspondientes a dicho inmueble; 5.- Es necesario hacer del conocimiento de su señoría que desde entonces se le ha solicitado extrajudicialmente por medio del administrador a la hoy demandada que está en posesión de mala fe y sin derecho alguno que le asista que desocupe y entregue el inmueble propiedad de Dora María Pierson Moncayo, sin tener respuesta alguna, es por lo que me veo en la necesidad de acudir a esta H. Autoridad a demanda a Lilia Aurora Islas Silva, en la Acción Plenaria de Posesión que se intenta.

Se expide el presente a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- Doy Fe.- Secretaría de Acuerdos.

Validación: Auto que ordena la publicación de los edictos ordenados en auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.- DOY FE.- Primer Secretario de Acuerdos, Beatriz Hernández Olivares.-Rúbrica.

1355.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA DEL PILAR PELAEZ CUETO, promueve, en el expediente 100/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO) promovido por MARÍA DEL PILAR PELAEZ CUETO EN CONTRA DE SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO; LUIS OSEGUERA H LUZ; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; LICENCIADO PEDRO GUY DEL PASO JUIN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y SIETE (137) DEL ESTADO DE MÉXICO; INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, reclamando las siguientes prestaciones: I.- LA INEXISTENCIA del contrato de compraventa de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis celebrado presuntamente entre la señora SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de comprador, misma compraventa que se encuentra contenida en el instrumento notarial número cinco mil setecientos sesenta y cinco del volumen número ciento noventa, ordinario pasado ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la notaría pública número ciento treinta y siete del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y respecto de la casa marcada con el número oficial tres, de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres, del conjunto en condominio denominado "Parque Vallescondido" ubicado en la Avenida Club de Golf esquina con Avenida Doctor Jiménez Cantu en Vallescondido terrenos provenientes del terreno denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento "Valle Escondido", Municipio de Atizapán, Estado de México, (la cual más adelante detallare para todos los efectos legales a que haya lugar) la presente solicitud de inexistencia se basa en que dicha compraventa carece de la firma autentica de la codemandada SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO, lo que traduce en que dicho acto jurídico no contiene la declaración de voluntad de esta y resultando con ello que es inexistencia dicho contrato en términos del artículo 7.10 del Código Civil, lo que se demostrara en el momento procesal oportuno. II.- Como consecuencia natural e inmediata a la prestación próxima pasada la DECLARACIÓN JUDICIAL, mediante sentencia definitiva de que NO PRODUCE NINGÚN EFECTO el contrato de compraventa de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis celebrado presuntamente entre la señora SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de comprador, misma compraventa que se encuentra contenida en el instrumento Notarial número cinco mil setecientos setenta y cinco, del volumen número ciento noventa, ordinario pasado ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario interino de la notaría pública número ciento treinta y siete del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y respecto de la casa marcada con el número oficial tres, de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres, del conjunto en condominio denominado "Parque Vallescondido" ubicado en la Avenida Club de Golf esquina con Avenida Doctor Jiménez Cantu en Vallescondido terrenos provenientes del terreno denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento "Valle Escondido", Municipio de Atizapán, Estado de México, la presente solicitud se basa en que dicha compraventa carece de la firma autentica de la codemandada SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO, lo que traduce que dicho acto jurídico no contiene la declaración de voluntad de esta y resultando con ello que es inexistencia de dicho contrato en términos del artículo 7.10 del Código Civil lo que se demostrara en su momento procesal oportuno. III. LA INEXISTENCIA del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en su calidad de otorgante y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de acreditado, mismo contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado que se encuentra contenida en el instrumento notarial número ciento noventa ordinario pasado ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario interino de la notaría pública número ciento treinta y siete del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y respecto de la casa marcada con el número oficial tres, de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres, del conjunto en condominio denominado "Parque Vallescondido" ubicado en la Avenida Club de Golf esquina con Avenida Doctor Jiménez Cantu en Vallescondido terrenos provenientes del terreno denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento "Valle Escondido", Municipio de Atizapán, Estado de México, lo anterior derivado de que al ser inexistente la compraventa que presuntamente celebraron la señora SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de comprador, (porque carece de la firma autentica de la primera de las nombradas) y como consecuencia de ello, el segundo de los nombrados no es propietario de la casa dada en garantía, por lo que en términos del artículo 7.1111 del Código Civil vigente (donde solo puede hipotecar quien puede enajenar y solo puede ser hipotecado el bien que se pueda enajenar) y considerando que si el señor LUIS OSEGUERA H LUZ, no es el propietario del bien dado en hipoteca y que dicho inmueble tampoco puede ser enajenado por el señor LUIS OSEGUERA H LUZ, luego entonces tenemos que el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado de fecha veintitrés de junio del dos mil dieciséis es inexistente en términos del artículo 7.10 del Código Civil vigente ya que si bien es cierto el mencionado contrato contiene la declaración de voluntad del señor LUIS OSEGUERA H LUZ, también es cierto que falta el objeto que es materia de dicha hipoteca ya que como se ha hecho mención y así se acreditara, solo se puede hipotecar lo que se puede enajenar y solo lo puede hipotecar quien lo puede enajenar, resultando que el señor LUIS OSEGUERA H LUZ no puede enajenar la casa dada en garantía hipotecaria y por consiguiente no puede hipotecar dicha casa. IV. Como consecuencia natural e inmediata a la prestación próxima pasada la DECLARACIÓN JUDICIAL mediante sentencia definitiva de que no produce ningún efecto el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su calidad de otorgante y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de acreditado, mismo contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado que se encuentra contenido en el instrumento notarial número cinco mil setecientos setenta y cinco, del volumen número ciento noventa, ordinario pasado ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, notario interino de la Notaría pública número ciento treinta y siete del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y que presuntamente se utilizo para adquiri la casa marcada con el número oficial tres de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres del conjunto condominio denominado "Parque Vallescondido" ubicado en la avenida Club de Golf esquina con avenida Doctor Jiménez Cantu, ubicado en Vallescondido terrenos provenientes del terreno denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento "Valle Escondido", Municipio de Atizapán, Estado de México, lo anterior derivado de que al ser inexistente la compraventa que presuntamente celebraron la señora SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ EN SU CALIDAD DE comprador, (porque carece de la firma autentica de la primera de las nombradas) y como consecuencia de ello, el segundo de los nombrados no es propietario de la cada dada en garantía por lo que en

términos del artículo 7.1111 del Código Civil vigente (donde solo puede hipotecar quien puede enajenar y solo puede ser hipotecado el bien que se puede enajenar) y considerando que si el señor LUIS OSEGUERA H LUZ no es el propietario del bien dado en hipoteca y que dicho inmueble tampoco puede ser enajenado por el señor LUIS OSEGUERA H LUZ, luego entonces tenemos que el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis es inexistente en términos del artículo 7.10 del Código Civil vigente ya que si bien es cierto el mencionado contrato contiene la declaración de voluntad del señor LUIS OSEGUERA H LUZ, también es cierto que falta el objeto que es materia de dicha hipoteca ya que como se ha hecho mención y así se acreditara solo se puede enajenar, resultando que el señor LUIS OSEGUERA H LUZ no puede enajenar la cada dada la garantía hipotecaria y por consiguiente no puede hipotecar dicha casa. **V.** La liberación del gravamen que pesa sobre la casa marcada con el número oficial tres de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres del conjunto condominio denominado "Parque Vallescondido" ubicado en la avenida Club de Golf esquina con avenida Doctor Jiménez Cantu, ubicado en Vallescondido terrenos provenientes del terreno denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento "Valle Escondido", Municipio de Atizapán, Estado de México, lo anterior como consecuencia y de conformidad a lo ya expresado en los incisos I, II, III y IV, del presente capítulo de prestaciones, mismas que solicito, para todos los efectos legales a que haya lugar, se tenga por producidos e insertados a la letra. **VI.** La cancelación del instrumento público número cinco mil setecientos setenta y cinco del volumen número ciento noventa ordinario, el cual contiene el inexistente contrato de compraventa de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis celebrado entre la señora SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ, en su calidad de comprador y el inexistente contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en su calidad de otorgante el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de acreditado, ambos respecto de la casa marcada con el número oficial tres de vialidad interna y área privada o privativa que les corresponde número tres del conjunto condominio denominado "Parque Vallescondido" ubicado en la avenida Club de Golf esquina con avenida Doctor Jiménez Cantu, ubicado en Vallescondido terrenos provenientes del terreno denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento "Valle Escondido", Municipio de Atizapán, Estado de México, lo anterior como consecuencia y de conformidad a lo ya expresado en los incisos I, II, III y IV del presente capítulo de prestaciones, mismas que solicito, para todos los efectos legales a que haya lugar, se tenga por producidos e insertados a la letra. **VII.** La cancelación de la inscripción del asiento registral y respecto del contrato de compraventa de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis celebrado entre la señora SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ EN SU CALIDAD DE COMPRADOR, misma que se encuentra contenida en el instrumento Notarial número cinco mil setecientos setenta y cinco del volumen número ciento noventa ordinario pasado ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, notario interino de la Notaría Pública número ciento treinta y siete del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y respecto de la casa marcada con el número oficial tres de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres del conjunto condominio denominado "Parque Vallescondido" ubicado en la avenida Club de Golf esquina con avenida Doctor Jiménez Cantu, ubicado en Vallescondido terrenos provenientes del terreno denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento "Valle Escondido", Municipio de Atizapán, Estado de México, lo anterior como consecuencia y de conformidad a lo ya expresado en los incisos I, II, III y IV del presente capítulo de prestaciones, mismas que solicito para todos los efectos legales a que haya lugar, se tenga por reproducidas e insertados a la letra, siendo los datos de inscripción el folio real electrónico 00121552. **VIII.** La cancelación de la inscripción del asiento registral de la hipoteca y respecto del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en su calidad de otorgante y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de acreditado, mismo contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado que se encuentra contenida en el instrumento notarial número cinco mil setecientos setenta y cinco, del volumen número ciento noventa ordinario pasado ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, notario interino de la Notaría Pública número ciento treinta y siete, del Estado de México con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y respecto de la casa marcada con el número oficial tres de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres del conjunto condominio denominado "Parque Vallescondido" ubicado en la avenida Club de Golf esquina con avenida Doctor Jiménez Cantu, ubicado en Vallescondido terrenos provenientes del terreno denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento "Valle Escondido", Municipio de Atizapán, Estado de México, lo anterior como consecuencia y de conformidad a lo ya expresado en los incisos I, II, III y IV del presente capítulo de prestaciones, mismas que solicito, para todos los efectos legales a que haya lugar, se tenga por reproducidos e insertados a la letra, siendo los datos de inscripción el folio real electrónico 00121552. **IX.** Los daños y perjuicios que la inexistente venta de la casa a que me he referido en las prestaciones I y II del presente capítulo me ha ocasionado y de conformidad a lo establecido en el artículo 7.553 del Código Civil vigente, consistentes en la imposibilidad de poder disponer de la casa de mi propiedad para consistente en la imposibilidad de poder disponer de la cada de mi propiedad para hipotecarlos en las dos terceras partes de su valor comercial y con ello intervenir en la adquisición de certificados de la tesorería (CETES) con lo cual me veo privado de obtener la ganancia lícita, consistentes en la obtención del interés mensual que dichos certificados pudieron haber generado, lo cual en ejecución de sentencia y a juicio de peritos se determinar.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1. En fecha 25 de febrero del 2016 la suscrita celebró contrato de compraventa con la hoy demandada SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO, del inmueble antes en mención.-----

2. El 27 de mayo de 2016 la suscrita con la hoy demandada modificamos por escrito el contrato de compraventa de fecha 25 de febrero de 2016.-----

3. Derivado del incumplimiento tanto del contrato de compraventa como a la modificación, la suscrita en fecha 14 de julio de 2016 y bajo el expediente 494/2016, ante el Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, demande a la hoy demandada el otorgamiento y firma de escritura y la entrega de la casa antes mencionada.-----

4. Mediante escrito presentado en el expediente 494/2016, y de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, presentado por el hoy también demandado LICENCIADO PEDRO GUY DEL PASO JUIN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y SIETE DEL

ESTADO DE MÉXICO, es que tuvo conocimiento del instrumento notarial número 5,765, el cual tiene inexistente contrato de compraventa de fecha 23 de junio de 2016, celebrado presuntamente entre la hoy demandada en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de comprador y el inexistente contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado de fecha 23 de junio 2016 celebrado entre el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en su calidad de otorgante y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de acreditado ambos del inmueble antes en mención.-----

5. Seguido que fue en todas sus etapas el juicio mencionado, en el desahogo de las pruebas ofrecidas, mediante oficio DGD1885/17 de fecha 7 de febrero de 2017, la Licenciada María del Carmen Rodríguez Fernández, en calidad de Directora Normatividad de la Secretaría de Relaciones Exteriores, remitió el expediente 494/2016, copia certificada de los registros de pasaporte a nombre de la hoy demandada, e informo que los pasaportes G18133006 y G17163811 que presuntamente fueron utilizados para identificarse ante el hoy también demandado y al momento de firmar el instrumento 5,765 no fueron expedidos en favor de la hoy demandada SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO.-----

6. Es el caso que la hoy demandada no firmo ni el pasado 23 de junio de 2016 ni nunca ha firmado el contrato de compraventa que se le atribuye en calidad de vendedora y que presuntamente formalizo con el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en calidad comprador y respecto de la compraventa en el instrumento 5,765 del inmueble antes en mención.-----

7. Derivado de lo anterior y atento que la presunta compraventa entre la señora SAMANTA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ, en su calidad de comprador es inexistente porque carece de la declaración de voluntad de la hoy demandada, esto debido a que dicha compraventa no contiene su firma autentica y por consiguiente no contiene el consentimiento de dicha demandada para transmitir la propiedad al señor LUIS OSEGUERA H LUZ, resultando con ello que la misma es una venta inexistente, luego entonces tenemos que la misma no produce efecto legal alguno.-----

8. La hipoteca se entiende como una garantía real construida sobre bienes no se entregan al acreedor y da derecho a este en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de los bienes en el grado de preferencia establecido por la ley para lo cual aquellos deben estar perfectamente determinados y para surtir efectos contra tercero necesita de registro.-----

9. De igual forma solo puede hipotecar el que puede enajenar y solo pueden ser hipotecados los bienes que se pueden ser enajenados.-----

10. Llegamos a la conclusión de que toda vez que la presunta compradora celebrada entre la hoy demandada y LUIS OSEGUERA H LUZ es inexistente, resulta de igual forma que el contrato de apertura, celebrado entre el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su calidad de otorgante, también resulta inexistente porque dicho contrato de hipoteca carece de objeto materia de la misma ya que el señor LUIS OSEGUERA H LUZ, no puede hipotecar la casa porque la misma no le pertenece y por lo tanto no la puede enajenar en consecuencia de ello no la puede hipotecar.-----

11. Llegamos a la conclusión de que el título de dominio que existe a favor del hoy demandado respecto del inmueble antes en mención es inexistente porque carece de la declaración de voluntad de la hoy demandada, debido a que la compraventa no contiene su firma autentica, no contiene el consentimiento de dicha demandada para transmitir la propiedad al hoy demandado dicha compraventa no produce efecto legal-alguno, teniendo como resultado que el demandado no puede hipotecar, por lo tanto ni la puede enajenar en consecuencia de ello no la puede hipotecar, tenemos el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado, porque dicho contrato de hipoteca carece del objeto materia de la misma, por que acudo a su Señoría a interponer la presente demanda para que declare la inexistencia, misma que deberá ser declarada en todas sus consecuencias legales de que no produce ningún efecto, la mencionada compraventa y derivado a lo anterior también solicito se declare la INEXISTENCIA por los motivos mencionados, deberá ser declarada con todas sus consecuencias legales NO PRODUCE NINGÚN EFECTO la mencionada hipoteca, ordena la cancelación del instrumento notarial mencionado, la cancelación de hipoteca, así como la cancelación de la inscripción registral tanto de la compraventa como de la hipoteca que pesa sobre el inmueble material de la presente, cancelaciones que deberán de ser con todas sus consecuencias.-----

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha seis de julio del dos mil veintidós, ordeno emplazar al demandado LUIS OSEGUERA H LUZ por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.- VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

1359.- 3, 14 y 24 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. ARMANDO ARTURO DOMINGUEZ RODRIGUEZ:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 549/2022, Juicio Ordinario Civil sobre Otorgamiento de Firma y Escritura, promovido por ARMANDO LUNA PEÑAFLO, en contra de ARMANDO ARTURO DOMINGUEZ RODRIGUEZ; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarla, haciéndoles saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** A) El otorgamiento y firma ante Notario Público de la Escritura Pública de compraventa a favor del suscrito, respecto del inmueble ubicado en la Calle Tacubaya, número 96, manzana 89, Lote 11, Colonia General Vicente Villada, ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. B) Como consecuencia de la prestación anterior, solicito ordene la inscripción de la propiedad en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la actora del inmueble antes referido. C) El pago de gastos y costas que se generen con motivos de la tramitación del presente juicio. **HECHOS:** 1. Con fecha 07 siete de marzo de 2021 dos mil veintiuno, el C. ARMANDO ARTURO DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, celebró contrato de compraventa con el suscrito ARMANDO LUNA PEÑAFLO, respecto del inmueble ubicado en calle Tacubaya, número 96, manzana 89, Lote 11, Colonia General Vicente Villada, ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México; el cual cuenta con una extensión superficial total de 215.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 21.50 Metros con Lote 10, Al Sur: 21.50 Metros con Lote 12, Al Oriente: 10.00 Metros con Calle Tacubaya, Al Poniente: 10.00 Metros con Lote 20. 2. En la Cláusula SEGUNDA del contrato base de la acción, se fijó como precio del inmueble materia de la compraventa la cantidad \$1'000,000, misma que fue totalmente liquidada. 3. De la cláusula Tercera del contrato base de la acción, se desprende que el hoy demandado desde el día 07 siete de marzo del 2021 dos mil veintiuno, debió haber entregado la posesión física y material del inmueble objeto de este contrato al suscrito. 4. Actualmente, me encuentro en la necesidad de elevar a escritura pública el contrato base de acción, por lo que en diversas ocasiones me he presentado, en el domicilio de la parte demandada solicitándole acudir ante notario público para tales efectos, sin que hasta hoy, él haya accedido; motivo por el cual, me veo en la imperiosa necesidad de tramitar el presente juicio, a fin de obtener la escritura pública que ampare la propiedad de mi inmueble y la misma sea inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 20 de febrero de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Dos de febrero de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ÁNGEL MEJORADA ÁLVARADO.-RÚBRICA.

1367.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO
E D I C T O**

C. ALEJANDRO CADENA GONZALEZ.

En el expediente número 262/2022, RELATIVO AL JUICIO DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por LUZ YANETH CARDONA CHAVEZ en contra de ALEJANDRO CADENA GONZALEZ, por auto del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, el Juez Décimo Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia En Naucalpan, México, admitió el presente procedimiento, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, se le emplaza, a través de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, que se publicará por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días; previéndole al demandado que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este Juzgado para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos y boletín judicial. Asimismo, se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Es por lo que se le hace saber que la C. LUZ YANETH CARDONA CHAVEZ, promovió por su propio derecho, y en representación de su hija con nombre de iniciales KCC, JUICIO DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, en contra de ALEJANDRO CADENA GONZALEZ, basándose en los siguientes hechos:

1.- En fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, nació la niña con nombre de iniciales KCC.

2.- En fecha cuatro de julio de dos mil catorce el demandado ALEJANDRO CADENA GONZALEZ, y la actora celebraron un convenio en el expediente 1552/2013, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Baja California, en el que se acordó en la cláusula cuarta el pago de una pensión alimenticia de forma definitiva por la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) en forma semanal.

3.- El desinterés del demandado es evidente, pues desde el treinta y uno de enero de dos mil quince, el demandado se ha negado a proporcionar lo necesario para consultas médicas, y/o comprar medicamentos que en su momento ha llegado a necesitar la niña KCC, quien presenta una discapacidad llamada hipotiroidismo y holoprosencefalia lobar.

4.- Es por el abandono de los deberes alimentarios que tiene el demandado con la niña KCC, que se presenta la demanda.

5.- La actora manifiesta que tiene su domicilio en calle Roberto Gayol, número 74-dos, circuito Ingenieros, Ciudad Satélite, Código Postal 53100, Naucalpan de Juárez, México.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN. DADO EN EL JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN MEXICO, A LOS VEINTIDOS DIAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARICELA SEVERO TEJE.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARICELA SEVERO TEJE.-RÚBRICA.

431-A1.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP.: 1357/2019.

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC HOY JUANA IVONNE MORALES LOPEZ, en contra de JUAN LOPEZ PONCE, la C. Juez interina del Trigésimo Tercero de lo Civil, Licenciada LIZZET URBINA ANGUAS, mediante el autos dictado de fechas doce de enero del año dos mil veintitrés y catorce de noviembre, ocho de junio del dos mil veintidós, siete de julio del dos mil veintiuno y dieciocho de febrero del año dos mil veintidós se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble ubicado en CALLE ATENAS NUMERO 135, COLONIA VALLE DORADO, C.P. 54020, EN TALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, con las medidas, linderos y colindancias especificadas en autos para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$3,296,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.). Precio del avalúo actualizado.

En la Ciudad de México a 16 de enero del 2023.- C. CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARGARITA SALAZAR MEDINA.-RÚBRICA.

DEBIÉNDOSE CONVOCAR POSTORES MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS HÁBILES E IGUAL PLAZO ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE; EN EL PERIÓDICO DIARIO IMAGEN EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO.

1386.- 6, 9 y 14 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1309/2021, la señora PETRA NAVARRETE GARCIA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en Calle Privada, sin nombre, segunda sección, quinta manzana, en el poblado de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 24.91 metros y colinda con Leticia Santana Martínez, Al Sur: 24.81 metros y colinda con Filiberto Torres Salgado; Al Oriente: 9.27 metros y colinda con Calle Privada Sin Nombre, Al Poniente: 9.18 metros y colinda con Alejo Padilla García, con una superficie de 226.76 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto un auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés donde se ordena publicar los edictos, en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Jilotepec, México, a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación de edicto.- Acuerdo de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

1481.- 9 y 14 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 217/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; HUMBERTO FLORES TAPIA, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO

CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Terreno ubicado en Ixtlahuaca de Villada, Camino al Panteón Sin Número, Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en dos líneas, la primera en 26.40 y la segunda en 24.60 metros, ambas colindando con Camino Vecinal, AL SUR: en dos líneas, la primera en 18.30 metros, colindando con Carretera, y la segunda en 34.60 metros, colindando con Canal de Regadío, AL ORIENTE: en 107.70 metros, colindando con Roberto Ávila Ávila y AL PONIENTE: en 107.81 metros, colindando con Carretera; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,191.00 METROS CUADRADOS, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 059-11-020-63-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

1487.- 9 y 14 marzo.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 126/2023, la C. FELICITAS GONZÁLEZ VENTURA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido en San Lucas del Pulque, Temascaltepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 63.12 metros en dos líneas, la primera de 37.66 metros y la segunda de 25.46 metros y colinda con EMIGDIA ESPINOZA; AL SUR: 58.39 metros en dos líneas la primera de 26.50 metros y colinda con FELICITAS GONZÁLEZ VENTURA y la segunda línea de 31.89 metros y colinda con SIRAIS GONZÁLEZ VENTURA; AL ESTE: 17.78 metros en dos líneas, la primera de 9.38 metros y la segunda de 8.48 metros y colinda con CANAL DE RIEGO; y AL PONIENTE: 21.85 metros en dos líneas, la primera de 14.53 y la segunda de 7.32 metros y colinda con CANAL DE RIEGO; con una superficie aproximada de 1175.64 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Temascaltepec, México a nueve de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 03 de Febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

1488.- 9 y 14 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 189/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; VÍCTOR MANUEL BELTRÁN GARNICA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINO, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de la Cercada, perteneciente al Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 100.00 metros linda con VÍCTOR MANUEL BELTRÁN GARNICA; AL SUR: 131.32 metros linda con VÍCTOR MANUEL BELTRÁN GARNICA; AL ORIENTE: 300.00 metros linda con VÍCTOR MANUEL BELTRÁN GARNICA y AL PONIENTE: En nueve líneas: 47.54, 73.26, 41.61, 32.79, 21.95, 41.45, 49.06, 11.49, 41.93 metros y linda con RÍO DE LAS FLORES; con una superficie aproximada de 27,997.00 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, el día tres de marzo del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

1489.- 9 y 14 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 188/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; VÍCTOR MANUEL BELTRÁN GARNICA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no

Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de la Cercada, perteneciente al Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: En dos líneas: 35.92 y 130.54 metros linda con VÍCTOR MANUEL BELTRÁN GARNICA; AL SUR: 145.38 metros linda con VÍCTOR MANUEL BELTRÁN GARNICA; AL ORIENTE: En veintidós líneas: 47.71, 36.06, 6.32, 10.0, 13.34, 13.34, 24.76, 6.71, 16.12, 11.05, 15.03, 26.57, 29.07, 5.39, 14.56, 50.04, 46.32, 18.25, 30.07, 31.78 y 34.21 metros linda con VÍCTOR MANUEL BELTRÁN GARNICA y AL PONIENTE: En tres líneas: (57.56) Río de las Flores; 2L (131.32) VÍCTOR MANUEL BELTRÁN GARNICA; 3L (300.00) metros con VÍCTOR MANUEL BELTRÁN GARNICA; con una superficie aproximada de 54,507.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE METROS CUADRADOS), y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, el día tres de marzo del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

1490.- 9 y 14 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1673/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; GILDARDO GONZÁLEZ ESTRADA, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Terreno de los llamados de propiedad particular, ubicado en la Comunidad de Cuentla, Municipio de Coatepec Harinas Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NOROESTE: en 258.00 metros, colindando con Elvira Candelaria Gutiérrez Carreño, AL SURESTE: en 257.80 metros, colindando con Miguel González Sánchez, AL NORESTE: en 50.00 metros, colindando con David Lugo Reza, y AL SUROESTE: en 60.00 metros, colindando con Sabina Martínez Martínez; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 13,962 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer, por lo que, mediante proveído de fecha nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2022).- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

1496.- 9 y 14 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1674/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MIGUEL GONZALEZ SÁNCHEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN JUDICIAL, respecto de inmueble ubicado en la Localidad de Cuentla, Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NOROESTE: 258.00 metros con Gildardo González Estrada; AL SURESTE: 258.00 metros con Antero José Ayala Hernández; AL NORESTE: 50.00 metros con David Lugo Reza y AL SUROESTE: 60.00 metros con Sabina Martínez Martínez, CON UNA SUPERFICIE DE 14,049 METROS CUADRADOS y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

1497.- 9 y 14 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LEONCIO ZUÑIGA ZAMORA, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1663/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN PLAZA HIDALGO, S/N, COLONIA VISITACIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON PLAZA HIDALGO.

AL SUR: 8.00 METROS Y COLINDA CON VÍCTOR ZUÑIGA LEDESMA, actualmente SILVIA ZUÑIGA ORTIZ.

AL ORIENTE: 9.50 METROS Y COLINDA CON TOMAS RAMÍREZ, actualmente BERNARDO CASTILLO RAMÍREZ.

AL PONIENTE: 9.50 METROS Y COLINDA CON CALLE PUBLICA (CALLE ALDAMA).

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 76.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintitres (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintitres de febrero del dos mil veintitres, así como al proveído de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

1499.- 9 y 14 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

IRINEA BERTA DE LOS SANTOS MEDINA, promueve ante este juzgado por su propio derecho en el expediente número 1671-2022, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del CALLE AHUEHUETE SIN NÚMERO, LOTE 1, BARRIO SAN BARTOLO EL ALTO, CAÑADA DE CISNEROS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 28.86 METROS Y LINDA CON CAMINO PÚBLICO.

AL SURESTE: 34.15 METROS Y LINDA CON ENRIQUE ARAGÓN GARCÍA Y LA SEÑORA TRANQUILINA GUTIÉRREZ CORONA.

AL NOROESTE: 48.31 METROS Y LINDA CON MARGARITA CLARA DE LOS SANTOS MEDINA.

AL SUROESTE: 34.31 METROS Y LINDA CON ÁREA PARA FUTURO CAMINO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,256.17 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan a este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil veintitres (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1500.- 9 y 14 marzo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - MARIA DEL CARMEN TAPIA TAPIA, bajo el expediente número 157/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: 1ª PRIVADA DE CORREGIDORA SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.10 METROS CON MARIA BEATRIZ RODRÍGUEZ RUBIO; AL SUR: 12.10 METROS

CON 1ª CERRADA DE CORREGIDORA; AL ORIENTE: 30.25 METROS CON VALENTÍN GALICIA REYES Y ANDRES GALICIA REYES; AL PONIENTE: 30.25 METROS ÁLVARO GERARDO ALFREDO RAMÍREZ TAPIA, con una superficie total de 365.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

1502.- 9 y 14 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA
EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 178/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por NESTOR DANIEL PINEDA GONZALEZ, respecto del inmueble denominado "TEPETLAPA CHICO", ubicado en CALLE TEPETLAPA NÚMERO UNO (01), COMUNIDAD DE SAN MARCOS NEPANTLA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014), lo adquirió de CELESTINO PINEDA PADILLA mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fé, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 29.90 metros y colinda con CALLE TEPETLAPA; AL SUR: 28.94 metros y colindaba anteriormente con FACUNDO CANTILLO PINEDA, actualmente con GABRIELA SANCHEZ GUZMAN; AL ORIENTE: 29.60 metros y colinda con CALLE NIÑO PERDIDO; AL PONIENTE 29.60 metros y colinda con LINO CARMEN ROSAS MAQUEDA. Con una superficie de total aproximada de 872.53 metros cuadrados (OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1504.- 9 y 14 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 86/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por CRESCENCIO CRUZ COLIN, respecto del bien inmueble ubicado en calle Ernesto Medrano Flores, sin número, Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie aproximada de 383.16 metros cuadrados (trescientos ochenta y tres punto dieciséis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Dos líneas: 20.00 metros colinda con terreno de MARIA ESTHER LOPEZ YAÑEZ.

Al Oriente: 30.00 metros y colinda con LUCIO MEJIA.

Al Sur: En dos líneas, la primera de 8.70 metros y colinda con calle ERNESTO MEDRANO FLORES, la segunda de 10.35 metros, colinda con terreno de la vendedora MARIA ESTHER LOPEZ YAÑEZ.

Al Poniente: En dos líneas, la primera de 10.00 metros colinda con CALLE PRIVADA, SIN NOMBRE, y la segunda de 20.05 metros, colinda con terreno de la vendedora MARIA ESTHER LOPEZ YAÑEZ.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a seis de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mallely González Martínez.-Rúbrica.

1508.- 9 y 14 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1283/2022, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por CRESCENCIO CRUZ COLÍN, respecto al terreno ubicado en Calle Los Ángeles, Sin Número, Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie aproximada de 320.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.00 metros, colinda con Francisco de Jesús Ramírez, actualmente con Leopoldo Varela N., AL SUR: 21.85 metros, colinda con Calle Sin Nombre, AL ORIENTE: 20.33 metros, colinda con Oscar Mejía Velasco, actualmente con Iván Zúñiga Cid, AL PONIENTE: 9.00 metros, colinda con Calzada Los Ángeles, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Atlacomulco, Estado de México, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- LIC. MALLELY GONZALEZ MARTINEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

1509.- 9 y 14 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 233/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por MARÍA LUISA TAPIA RICO, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. **Relación sucinta de las prestaciones: A)** La Inmatriculación Judicial promovida respecto del inmueble ubicado en PREDIO UBICADO EN CALLE JAZMINES, NUMERO 33, COLONIA PROGRESO DE GUADALUPE VICTORIA, CODIGO POSTAL 55010 EN ECATEPEC DE MORELOS EN EL ESTADO DE MEXICO; identificado actualmente COMO CALLE JAZMINES LOTE 33, COLONIA PROGRESO DE GUADALUPE VICTORIA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. **"Hechos: 1.-** Que mediante contrato privado de compraventa, en fecha 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, adquirí el PREDIO aludido; dicho predio lo adquirí de la señora ESPERANZA GUZMAN CASILLAS, en un precio de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) el cual fue liquidado en su totalidad a la fecha de la celebración del contrato de referencia y base del presente juicio. **2.-** El predio en cuestión, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 MTS CON LOTE NUMERO 32 SEÑORA MICAELA PEREZ JIMENEZ, AL SUR: 14.00 MTS CON LOTE NUMERO 34, SEÑOR ALFREDO RODRIGUEZ LEON; AL ORIENTE: 10.00 MTS CON LOTE NUMERO 57, RAYMUNDO VARGAS LAGUNA Y AL PONIENTE: 10.00 MTS CON CALLE JAZMINES; con superficie de 140.00 m2 (CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS). **3.-** Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que desde que adquirí de la C. ESPERANZA GUZMAN CASILLAS, el PREDIO mantengo la posesión material del predio, el cual lo he adquirido como propietaria en forma PUBLICA, PACIFICA Y DE BUENA FE, presentando contrato privado de compraventa, y para acreditar los extremos de la acción exhibo en este acto la certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Ecatepec."; publíquese su solicitud mediante edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA CIUDAD.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dos de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

1514.- 9 y 14 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 101/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho ADELA ARÉVALO GÓMEZ, en términos del auto de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en calle Tepetongo, número 210, Colonia Tecaxic, Código Postal 50200, Barrio Tepetongo, en Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- 18.58 metros colinda con Joel Bazan Bernal, 23.93 metros con Crispín Martínez Ramírez y Joel Bazan Bernal, 5.20 metros con Crispín Martínez Ramírez, 15.72 metros con Sonia González Arévalo y Crispín Martínez Ramírez; AL SUR.- 45.30 metros colinda con Apolinar González González; AL NOROESTE: 7.56 metros colinda

con calle sin nombre, 5.68 con Joel Bazan Bernal; AL SURESTE.- 22.38 metros colinda con calle Tepetongo; con una superficie de aproximada de 941.68 metros cuadrados. En fecha treinta de abril mil novecientos setenta y dos, adquirí mediante contrato privado de compraventa del señor Adalberto Torres Caballero.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1521.- 9 y 14 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho:

En el expediente número 611/2022, promovió por FELICIANA RESENDIZ, del Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en lote de terreno número 5 (cinco), de la manzana f-7 (f guión siete), de la calle vialidad sin número actualmente primera cerrada de Colima, colonia Rinconada López Mateos, actualmente colonia Adolfo López Mateos Ampliación Uno, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual tiene las siguientes superficies de 120.00 (ciento veinte), metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 8.00 (ocho) metros colinda con vialidad, actualmente primera cerrada de Colima, con autoridad Municipal del Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México, con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos Número 91 (noventa y uno), Atizapán de Zaragoza, Estado de México, AL SUR: en 8.00 (ocho) metros con propiedad privada particular, del señor Gustavo Agustín Guerra. AL ORIENTE, en 15.00 (quince) metros, con lote 4 (cuatro), con la señora Piedad Hernández Lorenzo. AL PONIENTE, en 15.00 (quince) metros con lote 6 (seis) el señor Pedro Román Duran. Asimismo, el juez del conocimiento ordenó mediante proveído de 24 de junio de dos mil veintidós 2022 la publicación de la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos. Lo anterior en los siguientes HECHOS: 1.- La actora en fecha 12 de enero de 1992, adquirió mediante contrato de compraventa el lote de terreno número 5 de la manzana f-7 (f guión siete), de la calle vialidad sin número actualmente primera cerrada de Colima, colonia Rinconada López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 8.00 (ocho) metros, colinda con vialidad sin número, actualmente primera cerrada de Colima, citando a la autoridad Municipal del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, AL SUR: en 8.00 (ocho) metros con propiedad privada particular, del señor Gustavo Agustín Guerra, domicilio para notificarlo: Calle Querétaro Sin número, lote siete, manzana F-siete, colonia Rinconada López Mateos, Actualmente colonia Adolfo López Mateos Ampliación uno, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. AL ORIENTE, en 15.00 (quince) metros, con lote 4 (cuatro), con el señor Pedro Román Duran, domicilio para notificarlo es: Prime a Cerrada de colima sin número lote cuatro Manzana F-siete, Colonia Rinconada López Mateos, actualmente colonia Adolfo López Mateos ampliación uno, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. AL PONIENTE, en 15.00 (quince) metros con lote 6 (seis) el señora Piedad Hernández Lorenzo, y domicilio para notificarlo es: primera cerrada de Colima sin número lote seis manzana F-siete, colonia Rinconada López Mateos, actualmente colonia Adolfo López Mateos Ampliación uno, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 2.- La actora desde el 12 de enero de 1992, ha cuidado el inmueble y realizar mejoras, hace más de 30 años lo posee a título de dueño, en forma pacífica, continua, ininterrumpidamente y de buena fe en concepto de propietaria. Se expiden a los veintidós días de febrero de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 24 de junio de dos mil Veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

464-A1.-9 y 14 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1590/2022 relativo a la VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL promovido por SALVADOR HERNANDEZ TOVAR, se hace saber que por auto de fecha nueve de febrero del año dos mil veintitrés, se ordenó publicar un extracto la diligencia información de dominio, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE AL MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las Diligencias. Lo deduzca en términos de ley. Respecto a los siguientes hechos:

En fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro el señor SALVADOR HERNANDEZ TOVAR en su carácter de comprador celebró contrato de compraventa con el señor EFREN HERNANDEZ MÁRQUEZ en su carácter de vendedor respecto al terreno denominado "NOXICA" ubicado en San Luis Ayucan, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 652. m2 con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE 34.20 m2 y colinda con carretera Naucalpan Municipio de Jilotzingo con domicilio

conocido Santa Ana centro, Jilotzingo Estado de México C.P. 54570; AL SUR 6.56 y 19.20 m2 y colinda con sucesión de Enrique Domínguez Hernández en predio "NOXICA" del barrio Encido, ubicado en San Luis Ayucan, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; AL ORIENTE 12.73 m2 y colinda con andador tanque de agua Municipio de Jilotzingo Estado de México C.P. 54570; AL PONIENTE 12.70 y 11.25 y colinda con sucesión de Enrique Domínguez Hernández en predio "NOXICA" del barrio Encido, ubicado en San Luis Ayucan Municipio de Jilotzingo Estado de México.

El predio que se describe en los puntos anteriores lo he venido poseyendo de buena fe y en calidad de propietario del terreno denominado "NOXICA" ubicado en San Luis Ayucan, Municipio de Jilotzingo, Estado de México desde el día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro fecha en la cual lo adquirí por contrato de compraventa del señor EFREN HERNÁNDEZ MARQUEZ siendo esta la causa generadora de mi posesión concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua e interrumpida y de buena fe; así mismo he venido ejecutando actos de dominio, pues año con año he pagado el impuesto predial.

DADO EN NICOLÁS ROMERO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha nueve de febrero del dos mil veintitrés.- Firmando el Licenciado LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

466-A1.- 9 y 14 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 212/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ALINE COLUMBA CABRERA MÁRQUEZ, respecto del predio ubicado en PRIVADA SAN ISIDRO, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN MIGUEL DE LOS JAGUEYES, HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total aproximada de 371.45 m2 (trescientos setenta y uno punto cuarenta y cinco metros cuadrados), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 16.15 metros colinda con propiedad de MIGUEL MEDARDO NARVAEZ MONROY; AL SURESTE 16.15 metros colinda con CALLE PRIVADA, ACTUALMENTE SAN ISIDRO; AL NOROESTE 23.00 metros colinda con MABEL CAMPOS VAZQUEZ, ACTUALMENTE MIGUEL MEDARDO NARVAEZ MONROY y AL SUROESTE 23.00 metros colinda con GUILLERMO NARVAEZ UGALDE, ACTUALMENTE MIGUEL MEDARDO NARVAEZ MONROY.

Se expide a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veinte de febrero del año dos mil veintitrés.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

467-A1.- 9 y 14 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE
MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RUBÉN PEGO REYES Y PATRICIA ROMERO AMADOR.

En los autos del expediente 1633/2011, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por PATRIMONIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de RUBÉN PEGO REYES Y PATRICIA ROMERO AMADOR, a través de proveído dictado el doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), toda vez que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se les requiere a través de los presentes edictos a efecto que dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, deberán comparecer a realizar el pago de lo condenado, el cual corresponde a la cantidad de \$719,470.00 (SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o gestor que pueda representarlos, se procederá a trabar embargo sobre el bien señalado por la parte actora por conducto de su representante legal, identificado como el ubicado en PRIVADA BERLÍN, VIVIENDA UNIDAD T, NÚMERO OFICIAL 22, LOTE 01, DE LA MANZANA 02, DEL CONJUNTO URBANO VILLA DEL REAL, QUINTA SECCIÓN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, en el ejercicio de su derecho.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, en el periódico de cobertura nacional REFORMA ó EL UNIVERSAL, así como en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS MEDIANTE CIRCULAR No. 61/2016, L. EN D. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1558.- 13, 14 y 15 marzo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

Publíquese en los lugares públicos de costumbre de su jurisdicción, previstos por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, los Edictos correspondientes.

En los autos dictados en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/00430, en contra de DAVID LOVERA BLAS, Expediente Número 976/2017; la C. Juez del Juzgado Primero de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó mediante auto de fecha diez de febrero del dos mil veintitrés, lo que a la letra y en lo conducente dice:

Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veintitrés.-----

"...De conformidad con lo dispuesto por los artículos 486, 569, 570, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, sáquese a remate en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble identificado como Vivienda de Interés Social marcada con el número cuatro del Lote treinta, Manzana ocho, Sección Primera, del Conjunto Urbano Los Héroes, Sección IV, Municipio de Tecámac, Estado de México; señalándose para que tenga lugar la subasta pública las DIEZ HORAS DEL VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES en el local de este Juzgado; teniéndose como precio de inmueble la cantidad de \$578,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que se obtiene del avalúo exhibido en términos del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles; sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho precio; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billeto de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ROSA MARIA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.-RÚBRICA.

1582.-14 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 222/2023 P.I., LILIA CASIANA ALARCON AGUILAR, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: CARRETERA A CALIMAYA, SIN NÚMERO, EN LA COMUNIDAD DE SAN ANDRÉS OCOTLÁN, CALIMAYA, Estado de México, el cual en fecha veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, adquirí por contrato de compraventa; que de él realice con el señor HUMBERTO BONIFACIO ALARCON AGUILAR, me hizo entrega de la posesión material y jurídica del inmueble, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; mismo que se encuentra inscrito a mi nombre en la Dirección de Catastro del Municipio de Calimaya, Estado de México bajo la clave catastral 0692706451000000; cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 20.30 metros con CARRETERA A CALIMAYA, ESTADO DE MEXICO; al Sur: 17.40 metros con CESAR SERRANO ROSALES; al Poniente: 48.10 metros con REINA MARTÍNEZ; y al Oriente: 57.30 metros con KARLA SOFIA ROMERO PAREDES VILLAREAL; con una superficie total aproximada de 999.30 m² (novecientos noventa y nueve punto treinta metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1583.- 14 y 17 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO**

En los autos del expediente 241/2023 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ENGELBERTO ESTRADA MORALES, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ NORTE, SIN NUMERO, BARRIO DE LOS ÁNGELES EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 19.10 metros y colinda con BARRANCA LOS ÁNGELES, al SUR 19.73 metros y colinda con OCTAVIO GUZMÁN MORALES, al ORIENTE 19.65 metros y colinda con CALLE JUÁREZ, al PONIENTE 27.60 metros y colinda con CONSUELO MORALES GOMORA. Con una superficie aproximada de 433.67 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el

terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día siete de marzo del año dos mil veintitrés.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1584.- 14 y 17 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona moral a emplazar: María Ilse Esthefania Gómez Alcántara.

Que en los autos del expediente número 9455/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por MARÍA CONCEPCIÓN LUNA MARTÍNEZ en contra de CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA BRISA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MARÍA ELENA ARGÜERO FEMATT, MARÍA ILSE ESTHEFANIA GÓMEZ ALCÁNTARA, BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, NOTARIO PUBLICO NUMERO 116 DEL ESTADO DE MEXICO LICENCIADA MA. LETICIA ACEVEDO ACEVEDO, El Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha quince de noviembre del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a María Ilse Esthefania Gómez Alcántara, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Fíjese además en la puerta del tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES:** a) **LA NULIDAD DE LA TRASMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO**, contenida en el testimonio de la escritura pública número 7265, volumen 147, de fecha 10 de abril de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público interino número 116 del Estado de México, Licenciada Ma. Leticia Acevedo Acevedo, en la que consta la transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso, en el que Banoro, S.A., debidamente representado transmite el inmueble materia de la presente inscripción en ejecución de fideicomiso a: María Elena Argüero Fematt; b) **LA NULIDAD DE LA ESCRITURA**, número 7265, volumen 147, de fecha 10 de abril de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público interino número 116 del Estado de México, Licenciada Ma. Leticia Acevedo Acevedo, y como consecuencia, la cancelación de inscripción de veintiséis de junio de dos mil siete, que se realizó en el Volumen 1805, Libro Primero, Sección Primera, Foja 0, Partida 766, de la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral, c) **LA NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA** de fecha 03 de junio de 2013 que celebraron como vendedor María Elena Argüero Fematt y como comprador María Ilse Esthefania Gómez Alcántara y que consta en el primer testimonio de la escritura pública número 9088, volumen 202, de fecha 3 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público Interino número 116 del Estado de México, Licenciada María Leticia Acevedo Acevedo, de la cual es titular el Licenciado W. Isidro Muñoz Rivera. d) **LA NULIDAD DEL INSTRUMENTO** número 9088, volumen 202, de fecha 3 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público interino número 116 del Estado de México, Licenciada María Leticia Acevedo Acevedo, **HECHOS:** 1.- Con fecha 11 de junio de 1999, se realizó el Contrato Privado de Compraventa del bien inmueble con reserva de dominio número 03320004008, entre "Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V." como parte vendedora y, como parte compradora "Ma. Elena Argüero Fematt", del lote de Terreno No. 4-8 de la Manzana No. 32 situado en "Paseos del Bosque", Naucalpan, Estado de México, con una superficie aproximada de 298.20 M2, 2.- Derivado de lo anterior, el día 28 de febrero de 1998, se realizó el contrato de Compraventa entre "María Elena Argüero Fematt" como parte vendedora y, como parte compradora "María Concepción Luna Martínez" del Lote de Terreno No. 4-8 de la Manzana 32, Calle Villa de los Pinos, Fraccionamiento Paseos del Bosque, Naucalpan, Estado de México, con una superficie aproximada de 298.20 M2, 3.- Con fecha 23 de octubre de 1999, y al haber pagado por completo el precio de la Compraventa, en cumplimiento a la cláusula séptima del contrato de fecha 28 de febrero de 1998, se realizó el acta entrega física de la casa habitación ubicada en Lote de Terreno No. 4-8 de la Manzana 32, Calle Villa de los Pinos, Fraccionamiento Paseos del Bosque, Naucalpan, Estado de México, con una superficie aproximada de 298.20 M2, misma que estuvo a cargo la señora Ma. Elena Argüero Fematt en su calidad de vendedora y la suscrita en mi calidad de parte compradora, 4.- Derivado de lo anterior, y no obstante que desde el 08 de diciembre de 1999, la suscrita se encontraba plenamente facultada para realizar el procedimiento de escrituración del inmueble de mérito, ante la "Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V." conforme lo había instruido previamente la señora María Elena Argüero Fematt, tal y como consta en el documento identificado en el apartado anterior bajo la letra "H", lo cierto es que la suscrita tuvo la posibilidad económica hasta el día 16 de enero de 2014, fecha en la que -previas instrucciones del personal administrativo de la demandada- deposité en la cuenta bancaria 6550190954-2 de la Institución Bancaria Santander, a nombre de "Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V.", la cantidad de \$240,179.00 pesos (Doscientos cuarenta mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N), misma que amparaba los siguientes conceptos: 1.- 200 mil pesos, por concepto de pago de gastos administrativos para iniciar trámites de escrituración, y 2.- 40,179 pesos, por concepto de pago de saldo de adeudo pendiente, incluye interés moratorio. 5.- Estando así las cosas, con fecha 21 de enero de 2014, dicha constructora procedió a emitir a favor de la suscrita la Carta de Instrucciones Notariales, dirigida a la Notaría Pública número 34 del Estado de México, a cargo del Licenciado Ramón Díez Gutiérrez Senties, con domicilio en Calzada de los Jinetes 119, Colonia las Arboledas, Estado de México, respecto del inmueble ubicado en Lote de Terreno No. 4-8 de la Manzana 32, Calle Villa de los Pinos, Fraccionamiento Paseos del Bosque, Naucalpan, Estado de México, 6.- La anterior orden de escrituración a favor de la suscrita, fue materialmente imposible llevarla a cabo por el Notario número 34 del Estado de México, en razón de que al consultar los antecedentes registrales del inmueble de mérito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se constató que el predio en cuestión se

encuentra inscrito y documentado a nombre un tercero, tal y como se advierte a continuación: Antecedente Registral: Volumen 1805, Libro Primero, Sección Primera, Foja 0, Partida 766. Folio Real Electrónico Número: 00140666. Datos de Identificación Inmueble: Calle Villa de los Pinos, Número Exterior 8, Lote 4-8, Manzana 32, Colonia Vista del Valle Sección Bosques, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, Superficie 298.2 M2. Medidas y Colindancias: AL NORTE: EN 4.50 M CON CALLE INTERNA; AL SURESTE: EN 27.01 CON LOTE 4-7; AL SUROESTE: EN 11.00 M CON LOTE; AL NOROESTE: EN 8.43 M CON CALLE INTERNA; AL OESTE: EN 9.73 M CON LOTE 4-9; AL OESTE: EN 2.66 M CON LOTE 4-9; AL NORTE: EN 8.50 M CON CALLE INTERNA; AL NORTE: EN 3.66 M CON CALLE INTERNA; AL NORTE: EN 2.03 M CON CALLE INTERNA; AL NORTE: EN 2.85 M CON CALLE INTERNA, SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN: 283.77 M2. 7.- Ante tan sorprendente afirmación, de que mi propiedad [casa] se encontraba inscrita a nombre de un tercero, procedí a investigar a que se refería, y me encontré con que mi inmueble se encontraba inscrito a favor de María Ilse Esthefania Gómez Alcántara. Al seguir investigando descubrí que María Ilse Esthefania Alcántara, dice acreditar su supuesta propiedad del inmueble de marras, con el instrumento notarial número 9088, volumen 202, de fecha 3 de junio de 2013, otorgada ante la fe del notario público interino número 116 del Estado de México, Licenciada María Leticia Acevedo Acevedo, de la cual es titular el licenciado W. Isidro Muñoz Rivera, en la que consta la compraventa que celebran como vendedor María Elena Argüero Fematt, y como comprador María Ilse Esthefania Gómez Alcántara, mismo instrumento que tuvo como antecedente la escritura pública número 7265 volumen 147 de fecha 10 de abril de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público Interino número 116 del Estado de México, Licenciada Ma. Leticia Acevedo Acevedo, en la que consta la transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso, en el que Banoro, S.A. debidamente representado transmite el inmueble materia de la presente inscripción en ejecución de fideicomiso a María Elena Argüero Fematt. 8.- Estando así las cosas, resulta evidente que todo el tracto sucesivo de transmisión de la propiedad de mérito, contenida en las dos escrituras antes mencionadas [hoy impugnadas de nulas] fueron ilícitamente realizadas e inscritas en el Instituto de la Función Registral, en contravención a las normas aplicables a dichos actos jurídicos, por consiguiente sin el consentimiento de las hoy demandadas "Constructora y Edificadora Brisa, S.A. de C.V." y la "Institución Bancaria denominada Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", toda vez que éstas con fecha 21 de enero de 2014, dicha constructora procedió a emitir a favor de la suscrita la Carta de Instrucciones Notariales, dirigida a la Notaría Pública número 34 del Estado de México, a cargo del Licenciado Ramón Díez Gutiérrez Senties, con domicilio en Calzada de los Jinetes 119, Colonia las Arboledas, Estado de México, respecto del inmueble ubicado en Lote de Terreno No. 4-8 de la Manzana 32, Calle Villa de los Pinos, Fraccionamiento Paseos del Bosque, Naucalpan, Estado de México. 9.- Derivado de lo anterior, y por estar en presencia de instrumentos notariales que se realizaron de forma ilícita y por lo tanto no se les puede otorgar valor probatorio, máxime que el Archivo General de Notarías del Estado de México **NO LAS AUTENTIFICA**, es por lo que demando la nulidad de dichos instrumentos notariales y así proceder a presentar ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la denuncia de hechos con relación a los hechos aquí narrados, con la finalidad de que se investigue y en su caso se responsabilice penalmente a los que intervinieron de forma ilícita en la elaboración e inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, los instrumentos notariales antes impugnados de falsos. 10.- La transmisión de propiedad que se contiene en la Escritura Pública Número 9088, Volumen 202, de fecha 3 de junio de 2013, otorgada ante la fe del notario público interino número 116 del Estado de México, licenciada María Leticia Acevedo Acevedo, de la cual es Titular el licenciado W. Isidro Muñoz Rivera, en la que consta la compraventa que celebran como vendedor: María Elena Argüero Fematt y como comprador: María Ilse Esthefania Gómez Alcántara, quedó inscrita en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan Estado de México, el día 27 de julio de 2015, bajo el Folio Real Electrónico Número: 00140666, por lo que también se demanda la cancelación de dicho registro o inscripción. 11.- El certificado de inscripción del inmueble materia de esta litis, y que se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00140666 mismo que se adjunta a esta demanda, aparece una anotación preventiva de demanda que se refiere a un juicio ordinario civil promovido por Saúl Fredy Alonso Osnaya en contra de María Ilse Esthefania Gómez Alcántara, en los autos del expediente 672/2016 radicado en el Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza. 12.- Finalmente, y derivado de la nulidad de los instrumentos notariales antes descritos, es por lo que solicito a su Señoría, la declaratoria mediante sentencia definitiva, que la suscrita es la legítima propietaria del inmueble ubicado en Lote de Terreno No. 4-8 de la Manzana 32, Calle Villa de los Pinos, Fraccionamiento Paseos del Bosque, Naucalpan, Estado de México, con una superficie aproximada de 298.20 M2, en consecuencia, se ordene la inscripción de la sentencia definitiva ante el Instituto de la Función Registral en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en favor de la suscrita respecto del multicitado inmueble.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha quince de noviembre del dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Laura Vargas Trejo.-Rúbrica.

1585.- 14, 24 marzo y 11 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A CRESCENCIANO GONZALEZ ESPINOZA y SANTIAGO VAZQUEZ MACEDO.

En el expediente número 996/2019, promovido por UNION DE COMERCIANTES INTRODUCTORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MEXICO, ASOCIACION CIVIL, en vía Juicio Ordinario Civil de Nulidad; la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés en el cual ordenó emplazar por edictos a CRESCENCIANO GONZALEZ ESPINOZA y SANTIAGO VAZQUEZ MACEDO; a quienes les reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial, de NULIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2015, celebrada por los hoy demandados, en virtud a la nulidad de su representación, y, como consecuencia de ello, la declaración nula de cada uno de los acuerdos tomados en ella y todos los actos de ejecución derivados de esos acuerdos, así como cualquier otra asamblea general ordinaria que se hubiese celebrado con posterioridad, así con todas sus consecuencias jurídicas inherentes a ello. B) LA

CANCELACION que se ordene al NOTARIO PUBLICO NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO, MAESTRA EN DERECHO JULIETA SANDOVAL ALMAZAN, a fin de que proceda a la cancelación del protocolo de la escritura número 35317, volumen 370 de fecha 13 de abril del año 2016. C) LA CANCELACION ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (IFREM) de la Inscripción del Instrumento Notarial número 35,317 de fecha 13 DE MAYO DEL AÑO 2016, que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria que según aparece celebrada por los demandados en fecha 21 de octubre del año 2015. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Para el caso de que los demandados se opongan a la presente demanda, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolos además, para que señalen domicilio en esta ciudad, a fin de que se les practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparecen CRESCENCIANO GONZALEZ ESPINOZA y SANTIAGO VAZQUEZ MACEDO, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlos se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición del representante o apoderado legal UNION DE COMERCIANTES INTRODUCTORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MEXICO, ASOCIACION CIVIL, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.- Toluca, Estado de México, siete marzo de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

1586.- 14, 24 marzo y 11 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 329/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 329/2023 que tramita en este Juzgado JAIME HERNÁNDEZ DÍAZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado Barrio de San Joaquín, El Junco, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias son: AL NORTE: en 8.95 metros con Andrés Nieto Barrios; AL SUR: 9.00 metros; antes con campo de futbol del Junco, actualmente calle Guadalupe Victoria; AL ORIENTE: 12.00 metros, con Andrés Nieto Barrios; AL PONIENTE: 12.90 metros, anteriormente con Pedro Hernández Barragán, actualmente Emma Martínez García. Con una superficie aproximada de 11.59 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Jaime Hernández Díaz lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: UNO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

1587.- 14 y 17 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 160/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ERICK ÓMAR SANDOVAL PRADO, sobre un bien inmueble ubicado en la Localidad de La Huertas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 10.00 metros, y colinda con calle; Al Sur: 10.00 metros, y colinda con Emiliano Franco Franco; Al Oriente: 27.00 metros, y colinda con Emilio Cruz Castellanos y Al Poniente: 27.00 metros, y colinda con Elvira Reyes Pérez y Juan Aguilar Pérez; con una superficie aproximada de 270.00 m2 (DOSCIENTOS SETENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden el día uno (01) del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

1588.- 14 y 17 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE FEDERICO JAVIER SÁNCHEZ SALDAÑA Y ARACELI GONZÁLEZ REYES; EXPEDIENTE 1038/2003; SECRETARIA "B", EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

".." CIUDAD DE MÉXICO A NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A sus autos el escrito de JOSE FERNANDO BETANCOURT CERVERA apoderado de la parte actora, como lo pide, toda vez que en el proveído de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés se asentó en su parte conducente "... En la inteligencia de que la postura legal del valor del inmueble es la cantidad ..." se aclara el mismo, debiendo decir: "... En la inteligencia de que la postura legal son las dos terceras partes del valor del inmueble es la cantidad ..." se señala nueva fecha de AUDIENCIA señalándose las NUEVE TREINTA HORAS DEL DIA TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Dejándose sin efectos la fecha de remate señalada en proveído de fecha mencionando en líneas arriba. Elabórese los edictos correspondientes.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

"..." En la inteligencia de que la postura legal del valor del inmueble es la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N. Debiendo preparar la misma como se encuentra ordenado en autos de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho y auto aclaratorio de fecha dos de junio del año dos mil veintidós. "..." NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

"..." CIUDAD DE MEXICO A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

- - - - Agréguese a sus autos el escrito de JOSE FERNANDO BETANCOURT CERVERA apoderado de la parte actora y atento a sus manifestaciones, se le tiene por devueltos los oficios, exhorto y edictos que refiere por lo tanto, visto que en el proveído de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho (fojas 605 y 607) se asentó en el renglón 23 de dicho proveído: "...RANCHO TLATEPAN UBICADO EN LA CALLE..." debiendo ser: "... RANCHO TLATEPAN UBICADO EN LA CALLE...", asimismo en el renglón 27 del mismo proveído se asentó: "...DEPARTAMENTO 202 DEL EDIFICIO "E" TRES CONSTITUIDO..." debiendo decir: "...DEPARTAMENTO 202 DEL EDIFICIO "E" TRES CONSTRUIDO...", lo que se aclara con fundamento "..." EN LA INTELIGENCIA de que para efecto de que se encuentre debidamente preparado, los edictos correspondientes deberán contener el presente proveído y el de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, así como se señala que la postura legal para que intervengan los postores en su caso es de "..." NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGESIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-

"..." Ciudad de México, a veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

"..." en consecuencia se procede a la Ejecución de Sentencia, es decir al remate del bien inmueble hipotecado en autos, en tal virtud, toda vez que la cantidad a pagar por los codemandados tomando en cuenta la última actualización por sentencia interlocutoria de fecha treinta de octubre del año dos mil trece, es de \$258,582.62 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 62/100 m.n.) existiendo en autos el avalúo rendido por el perito arriba referido con fundamento en el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, "..." ubicado en el domicilio que señalo por resolución de fecha ocho de abril del año dos mil dieciséis (462 y 473), RANCHO TLATEPAN UBICADO EN LA CALLE CARRETERA CUAUTITLAN, MELCHOR OCAMPO ZUMPANGO NUMERO EXTERIOR DOSCIENTOS ONCE, VIVIENDA 202 COLONIA LOS OLIVOS, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO también conocido como DEPARTAMENTO 202 DEL EDIFICIO "E" TRES, CONSTITUIDO SOBRE LA FRACCION CUATRO (romano), QUE RESULTO DE LA SUBDIVISION DE LA FRACCIÓN CINCO DEL PREDIO DENOMINADO RANCHO TLATEPAN, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "LOS OLIVOS", MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL DOSCIENTOS ONCE, DE LA CARRETERA CUAUTITLAN MELCHOR OCAMPO ZUMPANGO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO. Sirve de base al remate "..." precio del avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Publíquense edictos convocando postores, por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABLES, mediando entre la última publicación y la fecha del remate, por lo menos SIETE DIAS, en este juzgado, en los Tableros de Avisos de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico DIARIO IMAGEN, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. Por autorizadas a las personas que se indica para los fines que menciona. Concediendo CUARENTA DIAS al juez exhortado para la diligenciación del exhorto. Y en virtud de que el domicilio del inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción deberá girarse exhorto con los insertos necesarios al JUEZ COMPETENTE EN TURNO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, "..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA.-RÚBRICA.

1589.- 14 y 27 marzo.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JAIME SALGADO MARITZA DE LOURDES, EXPEDIENTE NÚMERO 219/2018, SECRETARIA "A", EL JUEZ 72° CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO Y TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Agréguese a sus autos el escrito del apoderado de la parte actora BANCO MERCANTIL DEL NORTE, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y toda vez que de las actuaciones del juicio consta el certificado de liberad de gravámenes, han sido notificados los acreedores y consta el avalúo del inmueble, por así corresponder conforme a las constancias de autos y como se solicita para la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble otorgado en garantía hipotecaria, ubicado en CASA SEIS C (CUÁDRUPLEX), CONSTRUIDA EN EL SUBLÓTE SEIS DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL CONSTITUIDO EN EL LOTE DOS, DE LA MAZANA UNO, DEL CONJUNTO URBANO TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "LA FLORIDA", UBICADO EN LA CARRETERA TOLUCA-TEMOAYA SIN NÚMERO. CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA. EJIDO DE SAN MATEO NOPALA, MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO., se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por una sola ocasión, en los Tableros de avisos del Juzgado y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "EL SOL DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, siendo el valor dictaminado del bien a rematar la cantidad de \$1'020,000.00 (UN MILLON VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) ello como consta del único avalúo exhibido que obra en autos rendido por el perito arquitecto Luis Antonio Guillen Gutiérrez, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad anteriormente indicada y que es la señalada en el avalúo, y toda vez que el inmueble materia de la almoneda, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene la publicación de edictos por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado EXHORTADO, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE y en el PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que el Ciudadano Juez exhortado estime pertinentes, así como en los lugares que ordene la LEGILACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL MAESTRO JOSE ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS, asistido del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.- Doy Fe.-----

Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora y se le tiene devolviendo el oficio, exhorto y edictos sin diligenciar por los motivos que expone y como lo solicita gírese de nueva cuenta atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se dé cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés debiendo se asentar en el mismo la ubicación correcta del inmueble materia del presente juicio por lo que proceda la C. encargada del archivo de la Secretaria "A" a turnar de inmediato, el presente expediente a la persona encargada del turno correspondiente para el efecto de que elabore el oficio, exhorto y edictos respectivos y hecho que sea póngase a disposición de la parte interesada. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL MAESTRO JOSÉ ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS, asistido del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.- Doy Fe.

Ciudad de México a 25 de enero de 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.-
RÚBRICA.

1590.- 14 marzo.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas diecinueve de enero del dos mil veintitrés y cuatro de noviembre del dos mil veintidós, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, S.A., en contra de J. DOLORES GORDILLO PALACIOS, radicado en la Secretaria "A", bajo el número de expediente 353/2017.- EL C. Juez Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio del Poder Judicial de la Ciudad de México, ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble identificado como LA VIVIENDA UBICADA EN PASEO EL ARENAL NÚMERO CINCUENTA Y SIETE, DEL LOTE CUATRO, MANZANA NUEVE, DEL CONJUNTO URBANO DE HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "PASEOS DE TULTEPEC II", SEGUNDA ETAPA, PERTENECIENTE AL TERRENO IDENTIFICADO COMO LA PORCIÓN ORIENTE, DEL RANCHO DE GUADALUPE, UBICADO EN LA ANTIGUA HACIENDA CORREGIDORA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO señalando las ONCE HORAS DEL VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio que reflejó el avalúo elaborado por la perito designado por la parte actora, siendo la cantidad de: \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo los postores consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate.

LA C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. EVELING ALEJANDRA GOMEZ DURAN.-RÚBRICA.

Edictos que deberán publicarse POR UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, BOLETIN JUDICIAL, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ÉSTA CIUDAD, así como en el periódico EL UNIVERSAL, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

1591.- 14 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1282/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por JORGE ANTONIO GARCÍA GARCÍA, respecto del bien inmueble ubicado en: Camino Sin Nombre, Comunidad de Pathe, perteneciente al Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie de 88,515 metros cuadrados (ochenta y ocho mil quinientos quince metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 4 líneas de 111.04 metros, 28.00 metros, 69.00 metros y 55.18 metros colinda con Arroyo de Agua Limpia.

Al Sur: en 4 líneas de 7.96 metros, 99.62 metros, 38.18 metros y 96.01 metros colinda con Nicolás Emiliano Nava Martínez, actualmente con Irene Teresa García Sánchez.

Al Oriente: en 9 líneas de 95.80 metros, 17.00 metros, 11.00 metros, 8.00 metros, 19.00 metros, 16.80 metros, 106.30 metros, 14.30 metros y 173.50 metros, colinda con Maclovio Ruiz Peña y Román Fuentes Dámaso.

Al Poniente: en 5 líneas de 144.00 metros, 50.04 metros, 118.40 metros, 24.50 metros y 147.20 metros, colinda con Facundo Antonio González Colín actualmente con Paulino Alcántara Sámano, Cristino Sabas López Monroy actualmente con Pedro Rivas Morales y Nicolás Emiliano Nava Martínez actualmente con Irene Teresa García Sánchez.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el nueve (09) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de seis (06) de marzo del dos mil veintitrés (2023).- Secretaria de Acuerdos, Lic. Mallely González Martínez.-Rúbrica.

1592.- 14 y 17 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 497/2022, YUNUEN GARCÍA REYES, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto de un bien inmueble ubicado en Santa Ana Matlatzatzin, Municipio de Acapulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 25.00 metros y linda con David González Vertiz; al sur: 25.00 metros y linda con Rocío Magdalena García López; al oriente: 20.00 metros y linda con Pablo Cadena Lara; al poniente: 20.00 metros y linda con Elena Rodríguez Pérez. Con una superficie aproximada de 500 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el siete de marzo de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

1593.- 14 y 17 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 236/2023, los C.C. LEOPOLDO MALDONADO GOROSTIETA, ADELA MORALES MORALES, ADÁN GOROSTIETA NIETO, ALEJO GOROSTIETA GOROSTIETA, ANDRÉS MALDONADO GOROSTIETA, ANTONIO PÉREZ AVILÉS, EULOGIA MORALES BENÍTEZ, FÉLIX ESTRADA GOROSTIETA, JESÚS VERA VALDES, JOSÉ JAIMES VALDEZ, JOSÉ VALDEZ

REBOLLAR, JUAN AVILÉS GOROSTIETA, JUAN MORALES VERA, J. SOLEDAD LÓPEZ GOROSTIETA, M. ISABEL MALDONADO RODRÍGUEZ, MARGARITA GONZÁLEZ JAIMES, MIGUEL MALDONADO MORALES, MOISÉS MALDONADO JAIMES, ELISA MALDONADO GOROSTIETA, ORLANDO JAIMES VERA, PAULINA GARCÍA REBOLLAR, RAÚL LÓPEZ GOROSTIETA, RUFINO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, RUBÉN VERA VALDEZ, SANTIAGO MALDONADO JAIMES, SANTOS PÉREZ AVILÉS, GABRIEL SÁNCHEZ AVILÉS, SECUNDINO MORALES VERA y SUSANA LÓPEZ RODRÍGUEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Comunidad de Piedra Colorada, perteneciente al Municipio de Luvianos, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 85.00 metros, 677.00 metros y 297.00 metros y colinda con los señores GUADALUPE JAIMES JAIMES, BLAS JAIMES JAIMES e IGNACIO CASTAÑO, respectivamente; AL SUR: en dos líneas de 453.09 metros y 457.93 metros y colinda con los señores JULIA JAIMES JAIMES y BLAS JAIMES JAIMES, respectivamente; AL ORIENTE: en dos líneas de 422.83 metros y 457.93 metros y colinda con los señores BLAS JAIMES JAIMES y NATALIA JAIMES JAIMES, respectivamente; y AL PONIENTE: en dos líneas de 231.00 metros, 252.00 metros y 347.00 metros y colinda con MARIO REBOLLAR JAIMES, TERRENOS DE LA COMUNIDAD y ROSENDO HERNÁNDEZ DE NOVA, respectivamente; con una superficie aproximada de 563,282.25 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Temascaltepec, México a siete de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 01 de Marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

1594.- 14 y 17 marzo.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 235/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por SUSANA LÓPEZ RODRÍGUEZ respecto del inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE PIEDRA COLORADA, MUNICIPIO DE LUVIANOS, ESTADO DE MÉXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en dos líneas, 40.70 mts colinda con DOROTEA REYES JAIMES y 63.00 mts colinda con EULOGIA MORALES BENÍTEZ; AL SUR: en cuatro líneas, 15.60 mts 7.60 mts colinda con ADELA MORALES MORALES Y 7.00 mts y 39.50 mts colinda con JOSÉ VALDEZ REBOLLAR; AL ORIENTE: en dos líneas, 4.00 mts y 98.00 mts colinda con FELIX ESTRADA GOROSTIETA y BENERICTO JAIMES GONZALEZ; AL PONIENTE: en dos líneas, 39.00 mts colinda con JESUS VERA VALDEZ y 21.00 mts colinda con ADELA MORALES MORALES, CON UNA SUPERFICIE DE 6,185 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día nueve de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdos uno de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

1595.- 14 y 17 marzo.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 1076/2022, C. FRANCISCO TIRADO TIRADO, por su propio derecho promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario de UNA FRACCIÓN DE TERRENO DENOMINADO "LOS AILES", UBICADO EN LA RANCHERIA DE LOS ALAMOS, EN VALLE DE BRAVO, MEXICO: el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en tres líneas de 10.90, 12.20 y 15.30 metros y todas colindan con propiedad de la Sra. Sofía Martínez Salazar; AL ORIENTE: en cuatro líneas de 15.10 metros y colinda con calle sin nombre y propiedad de Agapito Salazar Guadarrama y 22.10, 17.90 y 9.90 metros y todas ellas colindan con propiedad de Agapito Salazar Guadarrama; AL SUR: en cinco líneas de 15.20, 28.70, 9.80, 16.80 y 8.70 metros y todas ellas colindaban anteriormente con propiedad de Merced Rebollar Castillo actualmente Sr. Percy Grave; AL PONIENTE: en tres líneas de 12.50, 10.20 y 8.70 metros y todas ellas colindaban anteriormente con propiedad del Sr. Carmelo Martínez actualmente Carmela Martínez Salazar; con una superficie de 2,185.44 metros cuadrados; inmueble que adquirió en fecha quince de Mayo del año dos mil, mediante contrato de donación que celebró con la C. Juana Salazar Guadarrama; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio.

Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Dados en Valle de Bravo, México, (01) uno de Febrero de (2023) dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA RAQUEL GONZÁLEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1596.- 14 y 17 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUAN VELASCO RUÍZ.

En el expediente número 3300/2021, promovido por MA. GUADALUPE VELASCO OLVERA, en el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de JUAN VELASCO RUIZ; la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada JUAN VELASCO RUÍZ, reclamando las siguientes:

PRESTACIONES.

1.- Se declare por sentencia firme que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión que ostento sobre una fracción del inmueble ubicado en manzana, XII, lote 8, colonia José María Morelos y Pavón, Municipio de Toluca, Estado de México, ha prescrito a mi favor la propiedad del referido inmueble; mismo que cuenta con las medidas, colindancias y superficie que más adelante señalaré.

2.- Como consecuencia de la prestación anterior, la resolución que se dicte en el presente juicio me sirva de título de propiedad, remitiéndose copias certificadas de la misma al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, para debida y procedente inscripción.

3.- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio.

Basando tales prestaciones en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

1.- En fecha quince (15) de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976), el C. JUAN VELASCO RUIZ con el carácter de Donante y la suscrita en mi carácter de Donataria, celebramos un Contrato Privado de Donación respecto de una fracción del inmueble ubicado en manzana, XII, lote 8, colonia José María Morelos y Pavón, Municipio de Toluca, Estado de México, situación que queda acreditada con copia certificada del documento a que hago mención y que agrego a la presente como ANEXO 1, comprometiéndome la ocurrente a exhibir el original si me fuere requerido por esta autoridad judicial.

2.- Atento a lo anterior, es preciso señalar que el terreno del cual se desprende la fracción a usucapir originalmente contaba en su totalidad con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

AL NORTE: 27.50 metros con fracción 9.

AL SUR: 27.50 metros con fracción 7.

AL ESTE: 8.00 metros con fracción 21; y

AL OESTE: 8.00 metros con Manuel Sotelo.

Con una superficie de 220.00 m2 (doscientos veinte metros cuadrados).

3.- En ese sentido, se puntualiza que la fracción que ahora se pretende usucapir, cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

AL NORTE: En cinco líneas, la primera de 4.44 metros, la segunda de 4.98 metros, la tercera de 0.64 metros, la cuarta de 8.84 y la quinta de 8.21 todas con fracción 9.

AL SUR: 27.11 metros con fracción 7.

AL ESTE: En dos líneas, la primera de 2.94 metros y la segunda de 8.00 metros con fracción 21; y

AL OESTE: En cuatro líneas, la primera de 3.84 metros con calle Manuel Sotelo, la segunda de 0.24 metros, la tercera de 0.52 y la cuarta de 6.50 metros estas últimas con Juan Rafael Velasco Ruiz.

Con una superficie de 101.45 m2 (ciento un metros cuarenta y cinco centímetros cuadrados).

Para mayor ilustración de su Señoría agrego a la presente como ANEXO 2 un plano donde se especifican las medidas y colindancias de la fracción de referencia.

3.- En otro orden de ideas, manifiesto a su Señoría que la totalidad del Inmueble del que se desprende la fracción que se pretende usucapir, se encuentra debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, a favor

del demandado, bajo el Folio Real Electrónico 00248524, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el Instituto antes referido, el cual adjunto a la presente demanda como ANEXO 3.

4.- Asimismo, con el fin de no confundir a su señoría y como lo he narrado en los hechos anteriores la acción que pretendo ejercer es única y exclusivamente respecto de una fracción de terreno de la totalidad que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, para mayor ilustración exhibo como ANEXO 4 con plano descriptivo en el cual aprecia el total del predio, así como la fracción a usucapir.

5.- Ahora bien, con la finalidad de enriquecer mis pretensiones, manifiesto a su Señoría que en el caso en particular se deben tener por colmados todos y cada uno de los requisitos que la ley exige para poder obtener la propiedad y el dominio pleno del inmueble objeto del presente juicio, pues desde el día en que se celebró el contrato base de la acción, la ocurrente lo he tenido en posesión, toda vez que desde la fecha de la celebración del citado contrato, la parte demandada me hizo entrega de la posesión material, virtual y jurídica del multicitado inmueble ante diversos testigos; de tal suerte que desde hace casi cuarenta y cinco (45) años me encuentro poseyéndolo en carácter de propietaria, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, lo que le consta a diversas personas que precisamente han sido testigos de estas circunstancias, lo cual acreditaré en el momento procesal pertinente.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al demandado JUAN VELASCO RUÍZ como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar al demandado JUAN VELASCO RUÍZ, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndoles saber que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, asimismo, se instruye a la Secretaría de Acuerdos, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece JUAN VELASCO RUÍZ, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía. DOY FE.

Toluca, Estado de México, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. EN D. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1597.- 14, 24 marzo y 11 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

ENRIQUE RODRÍGUEZ MUÑOZ:

BRISA DANIELA PÉREZ LÓPEZ, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 396/2019, le demanda en JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La propiedad por usucapición del lote de terreno número 08 (ocho), manzana 68 (sesenta y ocho), número oficial 87 (ochenta y siete), de la calle 31 (treinta y uno), de la colonia Maravillas en la Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte 17.00 metros con lote siete, al sur 17:00 metros con lote nueve, al oriente 12.00 metros con lote veintiséis, al poniente 12 metros con Calle Treinta y uno superficie 204.00 metros cuadrados. Como consecuencia la cancelación o tildación total de la inscripción que aparece a favor del demandado respecto del lote de terreno descrito con anterioridad y la inscripción a favor de la actora en el momento procesal oportuno. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1. Que en fecha 25 de mayo del 2013, celebró un contrato de compraventa, siendo el vendedor el Tiburcio Pérez Robles y como compradora la actora BRISA DANIELA PÉREZ LÓPEZ, respecto del inmueble que se precisa en la prestación A) del escrito inicial; 2. Que desde la fecha en que se celebró la compraventa la actora liquidó el precio pactado, el vendedor Tiburcio Pérez Robles le entregó la posesión y los documentos del mencionado inmueble, entre ellos el contrato de compraventa; que desde entonces la accionante Brisa Daniela Pérez López ha poseído el inmueble, de manera pacífica, continua, pública y en concepto de propietaria, posesión que menciona les consta a Janeth Miranda Hernández y Jaime Ramírez Trejo, a quienes ofrece como testigos; 3. Que desde la adquisición del citado inmueble, a la fecha la actora ha venido pagando el impuesto predial, exhibiendo diversos recibos prediales; 4. Que desde la adquisición del citado inmueble la actora ha venido cubriendo los pagos de los derechos de suministro por agua, para lo cual exhibe diversas facturas originales de agua que acompaña al escrito inicial; 5. Que desde el año de 1998 su vendedor, celebró contrato de prestación de Energía Eléctrica con Luz y Fuerza del Centro, para lo cual exhibe la documental que se acompaña al escrito inicial de demanda; 6. Que por diversas razones ha realizado tramites sobre el inmueble que pretende usucapir, acompañando Certificación y Clave de Valor Catastral; 7. Desde la señalada fecha del contrato de compraventa, la actora Brisa Daniela Pérez López, no ha visto al demandado Enrique Rodríguez Muñoz, por lo cual interpone el presente juicio. Como se ignora su domicilio se le emplaza a ENRIQUE RODRÍGUEZ MUÑOZ, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo al enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece a través de su apoderado legal o persona que legalmente le represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO 24 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS 2023. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA NUEVE 9 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

1598.- 14, 24 marzo y 11 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CENTRO SOCIAL EL OLIVO, A.C. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2851/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por IGNACIO LEOPOLDO RUIZ SANCHEZ, en contra de CENTRO SOCIAL EL OLIVO, A.C. Y COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO, se dictó auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- Se declare legítimo propietario a IGNACIO LEOPOLDO RUIZ SANCHEZ respecto del inmueble ubicado en LOTE NÚMERO 01, MANZANA NÚMERO 724, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN EL OLIVO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO actualmente conocido como CALLE ALCANFOR, LOTE NUMERO 01, MANZANA 12, COLONIA EL OLIVO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancia: AL NORTE con 10.50 METROS CON ANDADOR EL ALCANFOR, AL SUR 12.65 METROS CON LOTE 2 Y 3, AL ORIENTE EN 14.75 METROS CON CALLE TECAMACHALCO, AL PONIENTE EN 15.00 METROS CON LOTE 16, CONTANDO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 171.91 METROS CUADRADOS, B).- La cancelación de los antecedentes registrales que obra a nombre de la COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO, y en su caso se realice la inscripción respectiva a favor de IGNACIO LEOPOLDO RUIZ SANCHEZ, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con la letra A).- de la presente usucapición, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral Naucalpan. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El señor IGNACIO LEOPOLDO RUIZ SANCHEZ también conocido como IGNACIO RUIZ SANCHEZ, celebro contrato de compra venta en calidad de "COMPRADOR" con el señor GUADALUPE A. DE GRANADOS en su carácter de Representante y Presidente del "CENTRO SOCIAL EL OLIVO" A.C., mismo que fungió en carácter de "VENDEDOR", respecto del inmueble referido en la prestación marcada con la letra A).- de la presente usucapición. 2.- Derivado de la presente los hechos anteriormente descritos le constan a CC. HILDA LOPEZ LOPEZ, MARIA GUADALUPE ALVAREZ VAZQUEZ, ALVARO SANCHEZ LAURA OLIVIA. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, CARLOS LAZARO GUEVARA Y JORGE LAZARO GUEVARA, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho días de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de diciembre dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1599.- 14, 24 marzo y 11 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1341/2022, el señor JORGE MIGUEL SANTANA ÁNGELES en por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACION DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en Los Baños, Ventey, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 151.16 y 127.99 metros y colinda con Ángela García Sánchez; al SURESTE: en dos líneas de 1,210.02 y 296.66 metros y colinda con Humberto Gutiérrez Martín, 794.05 metros y colinda antes con José Luis López Moscosa, actualmente Humberto Gutiérrez Martín, al SUROESTE: 344.70 metros y colinda con Barranca; al NOROESTE: 2,002.82 metros y colinda con Justo Hermelindo Santana Sánchez, en dos líneas de 128.37 y 64.50 metros colinda con Rutilo Santana Sánchez. Con una superficie de 58-61-95.07 (cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y un áreas, noventa y cinco punto cero siete centiáreas).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los ocho días de marzo de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés (27/02/2023).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.-Rúbrica.

1600.- 14 y 17 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MANUEL SAN PEDRO LÓPEZ y MARIA GUZMAN DE SAN PEDRO.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez 10 de Noviembre del año dos mil veintidós 2022, dictado en el expediente número 276/2021, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por RUTH ALVARADO RAMÍREZ en contra de MANUEL SAN PEDRO LOPEZ, MARÍA GUZMÁN DE SAN PEDRO Y ANTONIO PÉREZ SINECIO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: **A.** La Declaración judicial que ha operado en mi beneficio la USUCAPION respecto del inmueble identificado el inmueble ubicado en calle: SAN ANGEL LOTE 38 DE LA MANZANA 69, NUMERO EXTERIOR 368, DE COLONIA AMPLIACION VILLADA SUPER 43, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO. Con una Superficie de 154.35 metros cuadrados con las siguientes linderos. AL NORTE: 17.15 Metros; con lote Número 37; al SUR: 17.15 metros; con lote Número 39; al ORIENTE: 9 metros; con Avenida; al PONIENTE: 9.00 metros, con Ste 13. Con Domicilio actual Calle San Ángel Número 368, Colonia Ampliación Villada en Ciudad Nezahualcóyotl Estado de México. Toda vez que tengo la posesión sobre el mismo por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley, en la forma que se precisará más adelante. **B.** Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la inscripción de los que aparecen como propietarios los **C.-** MANUEL SAN PEDRO LOPEZ Y MARIA GUZMAN DE SAN PEDRO, bajo los siguientes datos registrales; la partida número 569 del volumen 10, libro 1º, sección 1º, de fecha 16 de noviembre de 1966; bajo número de folio electrónico, 154469. **C.** Que la resolución que se dicte a mi favor, me sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia, al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, y/o Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que proceda a su inscripción correspondiente. **D.** Que la resolución que se dicte a mi favor, me sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia, al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, y/o Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que proceda a su inscripción correspondiente. **HECHOS: 11.-** En fecha 09 (nueve) Febrero del año 1990 (mil novecientos noventa); la suscrita en mi calidad de Compradora, celebré contrato privado de compraventa con el C. ANTONIO PEREZ SINECIO, éste en su calidad de Vendedor, pagando un precio por la venta transmisión de dominio y posesión LA CANTIDAD DE \$ 8,500,000 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS EN MONEDA NACIONAL). Respecto del inmueble identificado EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE: SAN ANGEL LOTE 38, DE LA MANZANA 69, NUMERO EXTERIOR 368 DE COLONIA AMPLIACION VILLADA SUPER 43, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 154.35 metros cuadrados con las siguientes linderos. AL NORTE: 17.15 Metros; lote Número 37; al SUR: 17.15 metros con lote número 39; ORIENTE: 9 metros; con avenida; al PONIENTE: 9.00 metros, con lote 13. Entregándome la posesión material y dominio del mismo, justificando la causa generadora de mi posesión y el justo título; lo cual lo acredito con el referido contrato privado de compraventa, que en original se anexa a presente como base de mi acción. **2.-** El suscrito solo celebro contrato de compraventa con el hoy demandado C. ANTONIO PEREZ SINECIO, y no se formalizo ni se elevo a escritura pública la propiedad descrita en el numeral 1; por lo que habiendo cumplido con los requisitos que la ley establece para este caso, ejercito acción de usucapión a mi favor, como mencione anteriormente desde fecha 09 (nueve) Febrero del año 1990 (mil novecientos noventa); hasta la fecha que se presentación del presente escrito, es por más de 10 años tras como se desprende artículo 5.130 fracción II en cuanto el plazo para usucapir. **3.-** Del hecho uno se anexa comprobante de pago de impuesto emitido por el GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO "DIRECCION GENERAL DE HACIENDA" que el vendedor C. ANTONIO PEREZ SINECIO le dio a la suscrita al momento de realizar la celebración del acto jurídico descrito en el hecho 1; recibo oficial marcado E119994 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1980 que se anexa a la presente demanda. **4.-** El citado inmueble se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, bajo la PARTIDA 569, VOLUMEN 10, LIBRO 1º, SECCION 1º DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1966, con folio real electrónico número 00154469, a favor de MANUEL SAN PEDRO LOPEZ, MARIA DE GUZMAN DE SAN PEDRO, lo cual se corrobora con el Certificado de Inscripción que se solicito a la dependencia de la función registral de de fecha PRIMERO OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE A FAVOR DE LA SUSCRITA, que me expidió la citada Dependencia. Documento que se acompaña a la presente como base de la acción que estoy demandando. **5.-** El Lote de Terreno que estoy pretendiendo usucapir consta de una SUPERFICIE TOTAL DE 154.35 M2, (ciento cincuenta y cuatro punto treinta y cinco metros cuadrados), y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.15 Metros. Con Lote Número 37, AL SUR: 17.15, metros. Con lote Número 39, AL ORIENTE: 9 metros Con Avenida, AL PONIENTE: 9.00 metros Con lote 13, **6.-** El día que se celebro contrato de compraventa que fue en fecha; desde fecha 09 (nueve) Febrero del año 1990 (mil novecientos noventa) a la fecha me dio posesión material y dominio del inmueble de referencia en el hecho marcado como 1, por lo que vengo ocupándolo, en forma PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA, CON EL CARÁCTER DE PROPIETARIO. **7.-** Según por dicho del vendedor; adquirió el inmueble de los C. SAN PEDRO LOPEZ Y MARIA GUZMAN DE SAN PEDRO; quien aparece como titular en el Instituto de la Función Registral como obra en el certificado de inscripción que exhibo al presente ocurso descrito en el hecho 4 de esta demanda. **8.-** Los hechos descritos anteriormente le constan a toda la sociedad que conoce a la suscrita la C. RUTH ALVRADO RAMIREZ y de manera muy especial, las personas que presentare en su momento procesal oportuno, hechos que les consta a los C. GUILLERMINA SANCHEZ OLGUIN Y GUSTAVO GARCIA ACOSTA; la primera con domicilio en: CALLE AVENIDA SAN ANGEL NUMERO 370 COLONIA AMPLIACION VICENTE VILLADA CUIDAD NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO, y el con domicilio segundo en: CALLE AVENIDA SAN ANGEL NUMERO 300 COLONIA AMPLIACIÓN VICENTE VILLADA CUIDAD NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MEXICO. **9.-** Manifiesto a su Señoría que desde fecha 09 (nueve) Febrero del año 1990 (mil novecientos noventa); que entre en posesión material del inmueble, me ha permitido realizar sobre el mismo inmueble descrito hecho uno, ciertos actos de dominio tales como: la mantenimiento; mejoras y construcción del inmueble, como también he estado al pendiente del pago de impuestos y derechos que gravan al mismo como son el pago de agua, luz; predio e internet; que vivo en compañía de mi familia, documentales de pago que se anexan para justificar este hecho así como estos hechos que les consta a los C. GUILLERMINA SANCHEZ OLGUIN Y GUSTAVO GARCIA ACOSTA; documentos que se anexan para acreditar el hecho. **10.-** Bajo protesta de: decir verdad, manifiesto a usted C. Juez que ignoro el domicilio del Sr. SAN PEDRO LOPEZ Y MARIA GUZMAN DE SAN PEDRO quienes aparecen en

el Instituto de la Función Registral: at C. ANTONIO PEREZ SINECIO, no obstante de haber: realizado gestiones para averiguarlo, como lo acredito con las copias simples emitidas por la Función Registral bajo número de folio 250183 que se anexan a la presente escrito. **10.-** Por lo anterior, es que acudo a su Señoría, a fin de que se sirva decretar que se ha consumado a mi favor la USUCAPION respecto LOTE 38, DE LA MANZANA 69, COLONIA AMPLIACION VILLADA SUPER 43, EN MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, Estado de México, con la superficie, medidas y linderos que se especifican en el hecho número tres del presente escrito y en consecuencia, declarar a la suscrita como legítima propietaria.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o el 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído en la puerta de este tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los dos días del mes de febrero del año 2023 dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACION.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez 10 de Noviembre del año dos mil veintidós 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1605.- 14, 24 marzo y 11 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho:

En el expediente número 214/2023, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México; se tramita Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACION DE DOMINIO promovido por LETICIA GARCIA OLIVARES, respecto de un bien ubicado EN CALLE PRIMERO DE ENERO, SIN NUMERO, COLONIA SÁNCHEZ COLIN, SAN LUCAS TEPEMAJALCO, SAN ANTONIO LA ISLA, del cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; MEDIDAS AL NORTE: DE 28.00 MTS COLINDA CON MIREYA ALDAMA GUTIERREZ, MEDIDAS AL SUR: DE 28.00 MTS COLINDA CON CALLE PRIMERO DE ENERO, MEDIDAS AL ORIENTE: DE 10.50 MTS COLINDA CON REYNA GARCIA OLIVARES, MEDIDAS AL PONIENTE: DE 10.50 MTS CON FRACCIONAMIENTO LOS SAUCES, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 294.00 METROS CUADRADOS.

Por lo que el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admitió las presentes diligencias por auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, y ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1606.- 14 y 17 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 117/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por LUIS DAMIÁN PÉREZ MONDRAGÓN, el Juez del conocimiento por auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, admitió el procedimiento señalado y ordenó la publicación de edictos respecto de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Extracto de la solicitud: mediante compraventa celebrada en fecha dieciocho de septiembre del dos mil quince, adquirió de IRENE MONDRAGON RUIZ, el inmueble ubicado en CALLE CLEMENTE RUEDA, MANZANA 1, LOTE 14, COLONIA SAN FERNANDO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, C.P. 52765, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL (SE) EN DIECISÉIS METROS Y CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS (16.56 METROS), COLINDA CON FRACCIONAMIENTO PRIVADO, AL (SE) EN NUEVE METROS CON TREINTA Y UNO CENTÍMETROS (9.31 METROS), COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL (NW) EN DIECISEIS METROS CON CUARENTA Y SEIS CENTÍMETROS (16.46 METROS), COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL (NW) EN DIEZ METROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÍMETROS (10.99 METROS), COLINDA CON CALLE CLEMENTE RUEDA, CON UNA SUPERFICIE DE: 151.86 (CIENTO CONCUENTA Y UN METROS Y OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS).

Por lo que solicita se declare que por haber reunido los requisitos legales se ha convertido en propietario del predio descrito, ordene protocolizar ante Notario y se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a este Municipio. Expedido a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Fecha de Validación: 8 de Marzo de 2023, en cumplimiento al auto de fecha 28 de febrero de 2023.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

1609.- 14 y 17 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 202/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, respecto del bien INMUEBLE DENOMINADO PUEBLO DE SAN MATEO XOLOC, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE EN DOS LÍNEAS: Primera 29.756 metros, segunda 13.984 metros y colindan con JOSÉ ROSAS; AL SUR 72.309 metros y colinda con Canal Federal; AL ORIENTE 37.191 metros y colinda MARÍA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ; AL PONIENTE EN TRES LINEAS: Primera 34.279 metros, Segunda 15.870 metros y Tercera 7.223 metros y colinda con MANUEL NORIEGA. Con una superficie de 2,051.626 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1610.- 14 y 17 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA
EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANDRÉS HUERTA CASTILLO, promueve ante este Juzgado en el expediente número 283/2023, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del terreno sin denominación ubicado en AVENIDA HIDALGO, EN EL POBLADO DE SAN LORENZO TLALMIMILPAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene los siguientes vientos, medidas y colindancias son: AL NORTE: En 12.00 metros y colinda con AURORA ORTIZ CASTILLO; AL SUR: En 12.00 metros y colinda con AVENIDA HIDALGO; AL ORIENTE: En 34.00 metros y colinda con AURORA ORTIZ CASTILLO y AL PONIENTE: En 34.00 metros y colinda con ANA CECILIA FLORES CAMPOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Teotihuacán, Estado de México, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: trece de febrero de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

1611.- 14 y 17 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1290/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ZENAIDA SALAZAR ROMERO, sobre un predio que se encuentra ubicado en Calle sin nombre, Colonia Dos de Abril, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 11.75 metros y linda con calle sin nombre; Al Sur: 10.90 metros y linda con Matilde González Muñoz, Al Oriente: 11.30 metros y linda con el C. Ma. Dolores González Hernández, y Al Poniente: 10.00 metros y linda con Alejandro Hernández González, con una superficie de 118.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expide a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

1619.- 14 y 17 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho:

En el expediente número 184/2023, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México; se tramita Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JOAQUÍN GUTIÉRREZ ARANDA respecto de un bien ubicado AL LADO NORTE DEL CAMINO A OCOTITLÁN, SIN NUMERO, MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO,

ESTADO DE MÉXICO el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; MEDIDAS AL NORTE: DE 20.00 MTS COLINDA CON BULMARO ROLDAN GONZÁLEZ, HOY SU SUCESIÓN, MEDIDAS AL SUR: DE 20.11 MTS COLINDA CON CAMINO A OCOTITLÁN, MEDIDAS AL ORIENTE: DE 126.61 MTS COLINDA CON ANA PAULA VALDES ESTEVEZ Y KARLA VALDES ESTEVEZ, MEDIDAS AL PONIENTE: DE 125.00 MTS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,500.00 METROS CUADRADOS.

Por lo que el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admitió las presentes diligencias por auto de fecha dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, y ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad.

Fecha del auto que ordena la publicación: dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1620.- 14 y 17 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CORNELIO SATURNINO ESPINOZA ESPINOZA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 85/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio, ubicado actualmente en Calle Adolfo López Mateos, s/n en poblado de Cuautlacingo, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha doce 12 de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve 1989, lo adquirió de JOSÉ RANULFO MENESES RAMIREZ, mediante contrato de COMPRAVENTA que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica, e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: con 45.00 metros hoy 41.00 metros colinda con ENCARNACION SANCHEZ.

AL SUR: con 84.00 metros, colinda con RAMON LÓPEZ, hoy 78.00 metros colinda con calle JUAN ALVAREZ.

AL ORIENTE: con 54.00 metros, Colinda con MIGUEL LEMUS, HOY 53.10 metros, en dos líneas la primera, 31.50 metros y la segunda 21.60 metros y colinda con calle NOGALES.

AL PONIENTE: con 78.00 metros colinda con SEBASTIAN BADILLO, hoy 67.00 metros y colinda con Avenida ADOLFO LÓPEZ MATEOS.

Con una superficie de 3,350 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

1623.- 14 y 17 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 924/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), por su propio derecho y poseedor respecto del bien inmueble ubicado en CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO EN SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias anteriores son: AL NORTE: 10.00 METROS CON CALLE NICOLÁS BRAVO, AL SUR: 10.00 METROS CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA DE LA LUZ BERNAL PÉREZ, ACTUALMENTE HECTOR BERNAL BERNAL, AL ORIENTE: 25.00 METROS CON PROPIEDAD DE JUAN ABAD BERNAL DEHONOR, ACTUALMENTE ALEJANDRO MACEDO LAZCANO, AL PONIENTE: 25.00 METROS CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA DE LA LUZ BERNAL PÉREZ ACTUALMENTE HECTOR BERNAL BERNAL, con una superficie de 250 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió el día QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ADRIANA MACEDO LAZCANO, en calidad de compradora, mediante un contrato Privado de Compra-venta, con la C. MARIA DE LA LUZ BERNAL PÉREZ, en su calidad de vendedora, ante la presencia de los testigos MA. CRISTINA VILCHIS ARCHUNDIA Y ALEJANDRO MACEDO LAZCANO y que actualmente tiene las medidas, colindancias, y superficies mencionadas en líneas anteriores por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el diecinueve de enero de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil de Toluca, con Residencia en Metepec, México, Licenciada en Derecho Brenda Ivet Garduño Hernández.-Rúbrica.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veinte de diciembre de dos mil veintidós.- Doy fe.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil de Toluca, con Residencia en Metepec, México, Licenciada en Derecho Brenda Ivett Garduño Hernández.-Rúbrica.
1627.- 14 y 17 marzo.

**JUZGADO DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

Notificación a **VICTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES Y.R.Z., EDITH ZEPEDA ANDRADE Y ADIODATO JUAN ROBLES ESTÉVES.**

En la causa de juicio marcado con el número **311/2022** toda vez que se ignora el lugar de localización de la **VICTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES Y.R.Z., EDITH ZEPEDA ANDRADE Y ADIODATO JUAN ROBLES ESTÉVES**, se ordena su citación por **EDICTOS**, en términos del artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, debiendo de comparecer el **DIECIOCHO HORAS DEL DÍA DIECISEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS** en las instalaciones del Juzgado de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, México: carretera Toluca a Almoloya de Juárez, kilómetro 4.5, Santiaguito, Código Postal 50900, Municipio de Almoloya de Juárez, México, precisamente en la Torre II de los Juzgados de Control y de Juicios Orales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, apercibiéndoles que de no comparecer se les tendrá por desistidos de sus testimonios.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, **SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ATENTAMENTE.- JUEZA DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, JANET PATIÑO GARCIA.-RÚBRICA.**
1618.- 14 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: ENRIQUE MOLANO ALCÁNTARA y MARTHA CARRILLO CAPORAL.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós se le hace saber que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, se radicó el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 1321/2021 promovido por OSCAR CRUZ TOLENTINO en contra de ENRIQUE MOLANO ALCÁNTARA y MARTHA CARRILLO CAPORAL, por lo que se ordena emplazarlo mediante edictos, por lo que se le hace saber que la parte actora solicita las siguientes prestaciones. A) La declaración judicial que se sirva hacer su Señoría en el sentido de que ha transcurrido a favor del que suscribe, el término previsto por la ley para que opere la figura jurídica de prescripción adquisitiva, respecto de la Casa Habitación tipo C-2, número oficial 2, edificio en condominio de la Unidad Habitacional Generalísimo José Ma. Morelos y Pavón, ubicado en la Calle Cadete Agustín Melgar, manzana doce, lote uno, departamento 304, colonia Cuautitlán Izcalli, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México; hoy conocido como DEPARTAMENTO 304 DEL EDIFICIO C2-2 ubicado en la CALLE CADETE AGUSTÍN MELGAR, MANZANA 12, LOTE 1, COLONIA GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, CÓDIGO POSTAL 54769, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, también conocido como DEPARTAMENTO 304 DEL EDIFICIO C2-2 de la CALLE AGUSTÍN MELGAR, UNIDAD HABITACIONAL MILITAR, CÓDIGO POSTAL 54750, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. Dicho inmueble cuenta con una superficie total de 94.13 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 2.20 metros con terreno, AL NORTE: En 4.60 metros con vestíbulo; AL ESTE: En 8.00 metros con departamento 103, AL SUR: En 3.21 metros con terreno; AL OESTE: En 1.70 metros con terreno; AL SUR: En 3.75 metros con terreno; AL ESTE: En 1.85 metros con terreno; AL NORTE: En 0.60 metros con terreno; AL OESTE: En 1.81 metros con terreno y el derecho al uso del cajón de estacionamiento número sesenta y seis y su correspondiente indiviso del 1.6666666% inscrito en la oficina registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México con el folio real electrónico 00398758, libro primero, sección primera, partida 924, volumen 270, a nombre de ENRIQUE MOLANO ALCÁNTARA. B) La declaración judicial en el sentido de que el suscrito, de poseedor, he adquirido la calidad de propietario de la Casa Habitación tipo C-2, número oficial 2, edificio en condominio de la Unidad Habitacional Generalísimo José Ma. Morelos y Pavón, ubicado en la Calle Cadete Agustín Melgar, manzana doce, lote uno, departamento 304, colonia Cuautitlán Izcalli, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México; hoy conocido como DEPARTAMENTO 304 DEL EDIFICIO C2-2 ubicado en la CALLE CADETE AGUSTÍN MELGAR, MANZANA 12, LOTE 1, COLONIA GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, CÓDIGO POSTAL 54769, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, también conocido como DEPARTAMENTO 304 DEL EDIFICIO C2-2 de la CALLE AGUSTÍN MELGAR, UNIDAD HABITACIONAL MILITAR, CÓDIGO POSTAL 54750, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; con la superficie, medidas y colindancias mencionadas previamente. C) Como consecuencia inmediata, se ordene la inscripción de la sentencia que declare a favor del suscrito, la propiedad de la Casa Habitación tipo C-2, número oficial 2, edificio en condominio de la Unidad Habitacional Generalísimo José Ma. Morelos y Pavón, ubicado en la Calle Cadete Agustín Melgar, manzana doce, lote uno, departamento 304, colonia Cuautitlán Izcalli, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México; hoy conocido como DEPARTAMENTO 304 DEL EDIFICIO C2-2 ubicado en la CALLE CADETE AGUSTÍN MELGAR, MANZANA 12, LOTE 1, COLONIA GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, CÓDIGO POSTAL 54769, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, también conocido como DEPARTAMENTO 304 DEL EDIFICIO C2-2 de la CALLE AGUSTÍN MELGAR, UNIDAD HABITACIONAL MILITAR, CÓDIGO POSTAL 54750, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, en el folio real electrónico 00398758, de la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México D) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, fundando su demanda en los siguientes HECHOS: 1. En fecha primero de septiembre de mil novecientos noventa y dos, el C. ENRIQUE MOLANO ALCÁNTARA en su calidad de vendedor, con el consentimiento de su cónyuge MARTHA CARRILLO CAPORAL DE MOLANO, y el suscrito OSCAR CRUZ TOLENTINO en carácter de comprador, celebramos contrato de compraventa, respecto del inmueble ubicado en la Calle de Agustín Melgar, Edificio C-2, Departamento 304, Unidad Habitacional Generalísimo José María Morelos y Pavón, construido sobre el Lote 1, de la Manzana 12, Municipio de Cuautitlán

Izcalli, Estado de México. 2. Como se desprende de la cláusula segunda, del contrato privado de compraventa, documento base de acción, las partes pactamos como precio total del inmueble, materia de este luido, la cantidad de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), monto que fue cubierto de la siguiente manera: 1. A la firma del pacto de voluntades, el que suscribe entregué a los vendedores el cheque número 810717 de la institución bancaria Bancomer, título de crédito que amparaba la cantidad de \$35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). II. El día trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos, el suscrito liquidé el precio total de la compraventa, entregando a los vendedores la cantidad de \$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por medio de cheque número 81074, de la institución bancaria Bancomer, firmando de recibido el C. ENRIQUE MOLANO ALCÁNTARA, tal y como se hizo constar al reverso del contrato de compraventa multicitado, 3. Como se desprende de la cláusula tercera del documento base de acción, al momento de transmitirse la propiedad del departamento 304 del edificio C2-2, sobre éste se encontraba constituido un gravamen a favor del BANCO NACIONAL DE MÉXICO. Pactando las partes, que el suscrito en mi calidad de comprador me subrogaría en las obligaciones contraídas por el entonces acreditado ENRIQUE MOLANO ALCÁNTARA. De modo que, en fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos, los vendedores ENRIQUE MOLANO ALCÁNTARA y MARTHA CARRILLO CAPORAL DE MOLANO, otorgaron a favor de mi ahora esposa MIRIAM DEL PILAR GARCÍA PÉREZ, el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, limitado respecto del inmueble materia de la litis, instrumento notarial que se adjunta como ANEXO 2. 4. Atendiendo a lo anterior, en fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, la apoderada de los vendedores, MIRIAM DE PILAR GARCÍA PÉREZ celebró convenio modificatorio del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, para prorrogar su duración y cambiar el mecanismo de cálculo y la tasa de interés, con BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en ese acto por María Guadalupe Arriola Díaz y Jorge Mejía Macías, tal y como se acredita con la documental pública que se adjunto al presente como ANEXO 3. 5. En consecuencia, al dar cumplimiento a mi obligación de pago por conducto de la C. MIRIAM DE PILAR GARCÍA PÉREZ, apoderada de los vendedores y cónyuge del que suscribe (ANEXO 4), en fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el BANCO NACIONAL DE MÉXICO, expidió el comprobante de liquidación del crédito hipotecario número 0375256 a nombre de ENRIQUE MOLANO ALCÁNTARA, como resultado, el día veintiséis de septiembre del año dos mil, se liberó la carta número 70064037627/200 dirigida al Licenciado Carlos A. Sotelo Regil Hernández, Notario Público número 165 del Distrito Federal, en donde se manifestó la conformidad del acreedor para llevar a cabo la liberación de la hipoteca del departamento multicitado, tal y como se acredita con la documental que se adjunta como ANEXO 5. 6. En fecha siete de noviembre de dos mil, ante la fe del licenciado CARLOS A. SOTELO REGIL HERNANDEZ, Notario Público número 165 del Distrito Federal, se hizo constar la cancelación de hipoteca, que otorgó el BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado por la Licenciada Celsa Yasmin Barrios Ortiz y el Contador Público Aurelio Samuel Rodríguez Mejorada, en favor del señor ENRIQUE MOLANO ALCÁNTARA. Por lo tanto, el bien inmueble que se pretende usucapir, no presenta actualmente ningún tipo de gravamen, tal y como se acredita con la escritura pública número 33,726 del libro setecientos setenta y siete del protocolo de la Notaría 175 del Distrito Federal, aunado al certificado de libertad o existencia de gravámenes, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México; documentales que se acompañan a la presente como ANEXOS 6 y 7. 7. Por otra parte, tal y como se pactó en la cláusula sexta del contrato de compraventa, el día primero de noviembre de mil novecientos noventa y dos, al cumplir con mi obligación de pago, los vendedores entregaron al que suscribe la posesión real y jurídica del bien inmueble, además de la escritura pública número 1,173 pasada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público Ciento Tres del Distrito Federal que contiene el contrato de compraventa que acreditaba al C. ENRIQUE MOLANO ALCÁNTARA como comprador y propietario del departamento materia de la litis, además del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria celebrado con el BANCO NACIONAL DE MÉXICO (ANEXO 8), los pagos de las contribuciones fiscales de los años 1990, 1991 y 1992 (ANEXOS 9, 10 y 11), así como los comprobantes de pago del servicio de agua potable, correspondientes a los bimestres de los años 1991 y 1992 (ANEXO 12 y 13). Por ende, desde esa fecha hasta la actualidad, el que suscribe he tenido la posesión, en forma pacífica, continua, pública y a título de propietario de LA CASA HABITACIÓN TIPO C-2, NÚMERO OFICIAL 2, EDIFICIO EN CONDOMINIO DE LA UNIDAD HABITACIONAL GENERALÍSIMO JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN, UBICADO EN LA CALLE CADETE AGUSTÍN MELGAR, MANZANA DOCE, LOTE UNO, DEPARTAMENTO 304, COLONIA CUAUTITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; también conocido como DEPARTAMENTO 304 DEL EDIFICIO C2-2, CALLE CADETE AGUSTÍN MELGAR, MANZANA 12, LOTE 1, COLONIA GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, CÓDIGO POSTAL 54769, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como DEPARTAMENTO 304 DEL EDIFICIO C2-2 de la CALLE AGUSTÍN MELGAR, UNIDAD HABITACIONAL MILITAR, CÓDIGO POSTAL 54750, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el folio real electrónico 00398758, de la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se pretende usucapir, ejerciendo actos de dominio en calidad de dueño y sin que nadie a la fecha me haya cuestionado la posesión, llevando a cabo actos de señorío, como lo son, el pago de los derechos de suministro de agua, luz e impuesto predial, la contratación del servicio de gas y señalar este domicilio para la recepción de documentación personal tanto de mi cónyuge como del suscrito, por lo que solicito a su Señoría se le notifique por medio de Edictos, en ellos, se le hará saber a dichos demandados que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Con el apercibimiento de que si transcurrido dicho termino no comparecen por si, por representante, apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el proceso en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, en tal virtud, se ordena la publicación de los edictos POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en el diverso de mayor circulación de esta entidad y en el BOLETIN JUDICIAL. DOY FE. SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ, EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A LOS DIEZ DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VALIDACION: se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

500-A1.- 14, 24 marzo y 11 abril.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES

PRIMERA ALMONEDA

SRIA. "B".

EXP.: 328/2016.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de trece y dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, tengo el honor de remitirle el edicto relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DIAZ GALLARDO NELIDA antes GUILLERMO MARCELINO GARCIA CARMONA antes RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S. DE R.L. DE C.V. en contra de TORRES LÓPEZ MARIA ELENA, expediente número 328/2016, La C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señalo las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO la AUDIENCIA DE REMATE en pública subasta de PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble hipotecado ubicado en CONDOMINIO NUMERO C, DEPARTAMENTO 102, EDIFICIO 5, MANZANA NP, LOTE 3, COLONIA INFONAVIT CENTRO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para el remate, la cantidad de \$553,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.). Y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad para participar en la almoneda

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO A 21 DE FEBRERO DE 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. RAUL CALVA BALDERRAMA.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR dos veces en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "DIARIO DE MÉXICO" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HÁBILES y entre la última y la fecha de audiencia igual término.

ASI COMO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN en las puertas del Juzgado exhortado y en los sitios de costumbre, así como en un periódico de mayor circulación en esa localidad.

503-A1.- 14 y 27 marzo.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 432/2018.

SRIA. "B".

SE REQUIERE DE PAGO A LA PARTE DEMANDADA.

En los autos del Juicio ORAL MERCANTIL, promovido por SERVICIOS PUBLICITARIOS PLETORA, S.A. DE C.V. en contra de MENDIETA AZNAR FLORENCIA DEL CARMEN y ORTIZ MENDIETA ANA KARINA, expediente número 432/2018, Secretaria "B" el C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México ordenó notificar a la parte demandada MENDIETA AZNAR FLORENCIA DEL CARMEN y ORTIZ MENDIETA ANA KARINA, el siguiente proveído que en su parte conducente dice:

"Ciudad de México, a trece de diciembre del año dos mil veintidós. -----

(...) y toda vez que las codemandadas FLORENCIA DEL CARMEN MENDIETA AZNAR y ANA KARINA ORTIZ MENDIETA, a la fecha no han sido localizadas las mismas como se desprende de actuaciones, así como tampoco ha sido posible requerirles a dichas demandadas del cumplimiento al SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, por tanto, se requiere a las mismas para que hagan pago a la parte ACTORA SERVICIOS PUBLICITARIOS PLETORA, S.A. DE C.V. o a quien legalmente sus derechos represente por la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deriva del remanente del pago total de la cantidad de \$155,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por la prestación de servicios consistente en la creación de la página web denomina "algoespecial.co"; y no haciéndolo embárguenseles bienes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo, poniéndolos en depósito de la persona que al efecto se designe, facultando al Actuario que en turno corresponda desde ahora para que protesten y disciernen el cargo de depositario que se nombre, de conformidad con lo establecido en el artículo 1392 del Código de Comercio, en caso de no cumplir con su pago se realizará trance y remate hasta su total pago, lo anterior conforme a las formalidades de los artículos 1347, 1394, 1395, 1410 al 1413 del Código de Comercio. Fijándose para tales efectos LAS DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN LA LOCALIDAD DE ESTE JUZGADO, diligencia que se llevará por conducto del Fedatario Público adscrito a este Juzgado, quedando en este momento enteradas de la fecha y hora de la celebración de la diligencia. (...). Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Oral, Licenciado en Derecho Enrique de Jesús Durán Sánchez, ante el Secretario de Acuerdos "B", Licenciado Jorge Eduardo Sánchez Arceo, con quien actúa, autoriza y da Fe.- Doy Fe.-".

Ciudad de México, a 18 de enero del 2023.- EL C. SECRETARIO "B" DE ACUERDOS, LIC. JORGE EDUARDO SÁNCHEZ ARCEO.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, EN EL "BOLETÍN JUDICIAL" Y EN "LA GACETA DEL ESTADO DE MÉXICO".

509-A1.- 14, 15 y 16 marzo.